

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES III

Caracas, lunes 4 de enero de 2010

Número 39.338

SUMARIO

- Asamblea Nacional**
Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio.
Ley del Artesano y Artesana Indígena.
- Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia**
Instituto Nacional de Hipódromo
Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ellis Peña, Director de la Oficina de Seguridad Interna, en calidad de encargado, adscrita a este Instituto.
- Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas**
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Trinidad Istúriz, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a este Ministerio.
- ONAPRE**
Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.
- SUDEBAN**
Resolución por la cual se sanciona a Banco Caroní, C.A. Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se señala.
- Comisión Nacional de Valores**
Resolución por la cual se inscribe a la Sociedad Civil Valverde Sandoval & Asociados Consultores Gerenciales, en el Libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes» y se inscribe a la ciudadana Neyla Tatiana Valverde Morales, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión.
- Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Eleanor Arcia Jurado, para actuar como Asesor de Inversiones.
- Resolución por la cual se autoriza la oferta pública en el territorio nacional de Papeles Comerciales al Portador Emisión 2009, de la sociedad Envasados Venezolanos S.A.
- Resolución por la cual se inscriben en el Registro Nacional de Valores las acciones clases A y B, totalmente suscritas y pagadas, destinadas a constituir el capital social de la sociedad mercantil Inversiones Crecepymes, C.A.
- Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de la Emisión 2009-I de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de las sociedades mercantiles que en ellas se indican.
- Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador Emisión-I-2009, de la sociedad mercantil Manufacturas de Papel, C.A. (MANPA), S.A.C.A.
- Resolución por la cual se estampa la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, de Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal.
- Resolución por la cual se cancela la autorización otorgada a la asociación civil Pérez Albert & Asociados, para actuar como Firma de Contadores Públicos.
- Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas**
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.
- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**
Acta.
- Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda**
BANAVIH
Providencia por la cual se designa al ciudadano Freynaldo Aleixandre Adrián Ochoa, como Consultor Jurídico de este Banco.
- Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**
Actas.
- MC**
Decisiones mediante las cuales se declara Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en ellas se indican.
- Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social**
Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.
- Ministerio del Poder Popular para la Cultura**
Resolución por la cual se designa al ciudadano William Osuna, como Presidente, Encargado, de la Fundación Editorial El Perro y la Rana, ente adscrito a este Ministerio, a partir del 1º de enero de 2010.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA LIBRE Y EN CAUTIVERIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para la protección, control y bienestar de la fauna doméstica.

Protección de la fauna doméstica

Artículo 2. A los efectos de esta Ley se entiende por protección de la fauna doméstica, el conjunto de acciones y medidas para regular la propiedad, tenencia, manejo, uso y comercialización de la misma.

Del bienestar de la fauna doméstica

Artículo 3. Se entiende por bienestar de la fauna doméstica, aquellas acciones que garanticen la integridad física y psicológica de los animales domésticos de acuerdo con sus requerimientos, en condiciones que no entrañen maltrato, abandono, daños, crueldad o sufrimiento.

Normas de orden público

Artículo 4. Las normas contenidas en esta Ley son de orden público.

Definiciones

Artículo 5. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Fauna doméstica: aquellas especies, razas y variedades de animales, que a través de un proceso dirigido de selección artificial, han sido deliberadamente reproducidos según ciertas características deseables y que en conjunto viven y se crían bajo el control humano, con fines específicos utilitarios, como la producción de alimentos y derivados, empleo en el trabajo, investigación, recreación, deporte y compañía.

Animal doméstico en abandono: aquel que carece de condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias que garanticen su integridad física y bienestar. También se consideran en abandono aquellos ejemplares que no se encuentran bajo el control humano y que circulan libremente, estando o no provistos de la correspondiente identificación que acredite la propiedad sobre el animal.

Caninos pitt-bull: se entiende como tales aquellos caninos pitt-bull, terrier americano, bull terrier staffordshire, el terrier americano staffordshire y todos sus mestizajes.

Control de la fauna doméstica: acciones o medidas destinadas a prevenir daños a la salud pública, personas, bienes y a la diversidad biológica, producto del abandono, escape y liberación de animales domésticos; o con ocasión del ejercicio de la propiedad o tenencia de fauna doméstica en condiciones que atenten contra la sobrevivencia e integridad física de los ejemplares.

Dispositivos de seguridad: todos aquellos implementos utilizados para el aseguramiento de animales domésticos, tales como: bozales, collares, arnes, correas, entre otros.

Sacrificio sin dolor: consiste en provocar la muerte de un animal sin causarle dolor, mediante procedimientos veterinarios y humanitarios. El sacrificio sin dolor constituye la última opción de manejo, cuando se hayan evaluado y agotado otras alternativas.

Hacinamiento: aglomeración de fauna doméstica en condiciones de cautividad que atenten contra el óptimo animal, su salud e higiene.

Manejo: conjunto de técnicas, medidas y acciones destinadas a mejorar la reproducción, alimentación, bienestar y sobrevivencia de la fauna doméstica, tomando en cuenta los requerimientos particulares de la especie, raza o variedad de la cual se trate, en consideración al óptimo animal.

Óptimo animal: conjunto de condiciones ambientales y de manejo que garantizan la integridad física y sobrevivencia del animal, sin que se le ocasione estado de estrés metabólico.

Vivisección: disección practicada a título de experimentación de un animal vivo, bajo condiciones controladas.

Del sacrificio sin dolor

Artículo 6. El sacrificio sin dolor deberá practicarse por parte de un médico veterinario o médica veterinaria o por una persona supervisada por éstos, que posea la experiencia necesaria, de manera que se garantice que el sacrificio no entrañe crueldad ni dolor al animal.

Locales y condiciones de emergencia

Artículo 7. El sacrificio sin dolor de cualquier animal siempre deberá practicarse en clínicas o locales destinados especialmente para tales fines. Se exceptúa de esta regulación cuando sobrevengan razones de emergencia para evitar o prolongar el sufrimiento del animal y no exista la proximidad de la infraestructura pertinente o cuando sea el resultado final de actividades de investigación o docencia.

Medidas sanitarias

Artículo 8. Los órganos o entes del Poder Público en el ámbito de sus competencias, ordenarán como medidas preventivas y de control: vacunación, aislamiento, tratamiento obligatorio o cualquier otra acción que se considere necesaria, con relación a la fauna doméstica independientemente donde ésta se encuentre. Los centros de salud animal privados podrán ser incorporados a dicho proceso cuando las circunstancias así lo requieran.

Animales para el consumo humano

Artículo 9. Cuando se trate del sacrificio de animales destinados al consumo humano, éstos deberán tener un período de descanso antes de dicha práctica. El sacrificio deberá realizarse de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Prohibición de observación del sacrificio sin dolor

Artículo 10. No se permitirá que niños, niñas o adolescentes presencien el acto de sacrificio sin dolor de animales domésticos.

Colecta y disposición de animales domésticos fallecidos

Artículo 11. Es responsabilidad de la autoridad municipal la colecta y disposición de animales domésticos fallecidos en lugares públicos. A tales fines, dicha autoridad procurará la instalación de incineradores controlados, a fin de que no generen contaminación atmosférica de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Control de la fauna doméstica en abandono

Artículo 12. Los animales domésticos que, de conformidad con la presente Ley, hayan sido declarados por la autoridad municipal en estado de abandono, se procederá a retirarlos de los sitios donde se encuentren, previo cumplimiento de todos los requisitos de ley, según el caso. Dichos animales deberán ser confinados en locales adecuados, manejados por o con la autorización de la instancia municipal, de forma tal que le permitan la restitución de las condiciones mínimas para su sobrevivencia y se evalúe su destino final.

Control de situaciones críticas

Artículo 13. Cuando por motivos de control de individuos o poblaciones de fauna doméstica, en situaciones críticas de salud pública o de amenaza a la integridad de las personas y sus bienes, la autoridad municipal, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia sanitaria y de salud animal, podrá practicar medidas de esterilización o de sacrificio sin dolor, según el caso.

De los espectáculos públicos

Artículo 14. Toda actividad que involucre la utilización de fauna doméstica con fines de exposición, esparcimiento, recreación, amenidad, competencia, diversión, entretenimiento, fiesta y solaz, donde intervenga un auditorio independientemente de su número, se considerará un espectáculo público y en consecuencia su regulación es competencia del Poder Público Municipal, sin menoscabo de las regulaciones establecidas en la presente Ley. El Poder Público Municipal, a solicitud de las organizaciones sociales, determinará las actividades que requieran de la consulta pública para su realización, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

Manejo en exhibiciones y otras actividades

Artículo 15. Los animales domésticos destinados a exhibiciones y actividades circenses, deportivas o recreativas, deberán permanecer en locales o jaulas suficientemente amplias, que les permita moverse con libertad y en ningún caso podrán ser hostigados por sus propietarios o propietarias, o domadores o domadoras en el desempeño de su trabajo o fuera de él. En caso de ser trasladados, deberá realizarse en condiciones adecuadas que garanticen su bienestar.

Prohibición de lucha entre caninos

Artículo 16. Se prohíben todas aquellas actividades públicas o privadas que tengan por objeto la lucha entre caninos domésticos.

Supervisión y medidas cautelares

Artículo 17. La autoridad municipal será la encargada de supervisar las condiciones a las cuales estén expuestos los animales domésticos que habiten en zoológicos, circos y ferias; pudiendo adoptar las medidas cautelares necesarias en resguardo del bienestar de los mismos.

**TÍTULO II
DE LA PROPIEDAD Y LA TENENCIA
DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

Responsabilidad de la persona natural o jurídica

Artículo 18. Toda persona que ejerza la propiedad o tenencia de animales domésticos está obligada a brindarle protección en términos de su cuidado, alimentación y prestación de medidas profilácticas e higiénico-sanitarias, además de evitar la generación de riesgos o daños a terceras personas y bienes, de conformidad con lo que establezcan las autoridades nacionales, estatales y municipales con relación a la materia.

Cumplimiento de condiciones mínimas

Artículo 19. Para el ejercicio de la propiedad o tenencia de animales domésticos se deberá observar las condiciones mínimas que se requieren, tomando en cuenta las exigencias asociadas al óptimo animal de la especie, raza o variedad de la cual se trate; así como el cumplimiento de los requerimientos en cuanto a sanidad animal y seguridad, de manera de evitar la generación de daños a terceras personas o cosas.

Fines de la propiedad y tenencia

Artículo 20. En el marco de la presente Ley la propiedad y tenencia de animales domésticos podrá comportar fines comerciales, de reproducción, docencia, investigación, terapéuticos, lazarillo, mascotas, clínicos y de entrenamiento para actividades específicas. La autoridad correspondiente regulará la materia a través de las ordenanzas pertinentes, sin menoscabo de las disposiciones normativas que establezcan los órganos y entes de otros poderes públicos.

Del registro de las mascotas

Artículo 21. Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de animales domésticos, en el ámbito urbano, utilizados como mascotas, deberá registrarlos ante la autoridad municipal de su lugar de residencia, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones legales sobre la materia. Quien actúe como responsable temporal de un animal doméstico deberá proveerse de una autorización escrita, emanada del propietario o propietario.

Limitaciones por generación de riesgos

Artículo 22. La autoridad municipal restringirá o prohibirá la propiedad o tenencia sobre aquellos animales domésticos considerados peligrosos o que constituyan riesgos para la integridad física de las personas o sus bienes.

Medidas pertinentes de precaución

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que ejerza la propiedad o tenencia de un animal doméstico tendrá que extremar las medidas pertinentes de precaución, a fin de evitar a los vecinos y a la comunidad en general molestias, daños o cualquier otro evento que perturbe la tranquilidad y paz ciudadana.

Responsabilidad civil

Artículo 24. Quien ejerza la propiedad o tenencia de animales domésticos está obligado a reparar los daños que éstos causen, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Venezolano.

Instancias previas de conciliación

Artículo 25. Toda persona que sea perturbada en su tranquilidad y paz ciudadana por la acción emanada de la propiedad o tenencia de animales domésticos podrá interponer, de manera formal, la respectiva denuncia por ante el Consejo Comunal, el cual deberá tomar las medidas del caso para la conciliación. La autoridad parroquial o el juez de paz de la jurisdicción correspondiente serán instancias previas de conciliación.

Artículo 26. Las instancias señaladas en el artículo anterior podrán actuar de oficio de manera de coadyuvar a la paz ciudadana.

Inicio del procedimiento administrativo

Artículo 27. Una vez agotadas las instancias previas de conciliación y de no lograrse la solución del caso, los afectados podrán recurrir ante la autoridad municipal quien iniciará el procedimiento administrativo a que hubiere lugar.

Permanencia de animales en áreas de uso común

Artículo 28. Queda prohibida la permanencia de fauna doméstica en las áreas de uso común de los inmuebles multifamiliares, en oficinas durante horas laborales y los sistemas públicos de transporte masivo. Se exceptúan del cumplimiento de esta regulación aquellos animales utilizados por los órganos de seguridad del Estado, los que sirvan de lazarillo a las personas con discapacidad visual, o en caso de exhibiciones temporales. La autoridad municipal desarrollará mediante ordenanzas el contenido de esta disposición.

Restricción a la circulación

Artículo 29. Sólo se permitirá la circulación de animales domésticos en áreas de uso común, tanto públicas como privadas, cuando éstos se encuentren acompañados de quien ejerza la propiedad o tenencia y estén haciendo uso de los dispositivos de seguridad según su especie, raza o variedad.

Retención de animales

Artículo 30. Los animales domésticos que permanezcan o circulen sin dueño, en áreas de uso común, podrán ser retenidos por las autoridades municipales competentes. Los animales no reclamados por quien ejerza su propiedad o tenencia en un lapso no mayor de tres días hábiles, contados a partir de su captura, quedarán a disposición de la autoridad municipal.

Disposición de desechos

Artículo 31. El propietario o propietaria, tenedor o tenedora de animales domésticos está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas,

parques u otros lugares públicos los desechos que éstos produzcan y será responsable de su disposición final, en caso contrario será objeto de las sanciones pertinentes.

Restricciones al derecho de propiedad y tenencia

Artículo 32. El propietario o propietaria, tenedor o tenedora de animales domésticos, no podrá:

1. Abandonar en la vía pública ejemplares vivos o muertos.
2. Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento, daño o muerte.
3. Practicarle mutilaciones.
4. Usarlos como blanco de tiro.
5. Castrarlos sin haber sido anestesiados previamente.
6. Mantenerlos en condiciones de hacinamiento en contravención al óptimo animal.

Propiedad y tenencia de caninos pitt-bull

Artículo 33. Se restringe la propiedad y tenencia de caninos pitt-bull. Por consiguiente quienes ejerzan tales derechos sobre estos animales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Mantenerlos permanentemente en condiciones de cautividad.
2. Deberán cumplir con los requisitos sanitarios correspondientes.
3. Adoptar las medidas de aseguramiento necesarias para evitar el escape de los ejemplares.

**TÍTULO III
DE LA INSTANCIA PÚBLICA, LAS ORGANIZACIONES
PROTECTORAS Y LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS**

**Capítulo I
De la instancia pública**

Unidad de gestión pública municipal

Artículo 34. La autoridad municipal ejercerá la competencia en materia de fauna doméstica a través de una unidad de gestión creada para tales efectos, sin menoscabo de las competencias de otros órganos y entes del Estado en esta materia.

Centro de rescate, recuperación y atención

Artículo 35. Cada autoridad municipal creará un centro de rescate, recuperación y atención de fauna doméstica, el cual estará adscrito a la unidad de gestión pública municipal en materia de fauna doméstica y contará con el personal calificado. Las funciones y estructura organizativa del centro serán establecidas en la reglamentación que se dicte al efecto.

**Capítulo II
De las organizaciones protectoras y prestadoras de servicios
a la fauna doméstica**

Cumplimiento de requisitos

Artículo 36. Toda persona natural o jurídica propietaria o responsable de instituciones protectoras y prestadoras de servicios a la fauna doméstica deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Obligación de registro

Artículo 37. Toda organización no gubernamental cuya razón social sea la protección y prestación de servicios a la fauna doméstica, está en la obligación de registrarse por ante la autoridad municipal correspondiente y cumplir con los requisitos que ésta establezca al respecto.

De la colaboración con la instancia

Artículo 38. Las organizaciones de protección y de prestación de servicios deberán colaborar con la unidad de gestión en materia de fauna doméstica, cuando la misma lo requiera.

Evaluación de las organizaciones

Artículo 39. La autoridad municipal en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública establecerá los requisitos para el registro de las organizaciones protectoras y prestadoras de servicios a la fauna doméstica y podrá realizar inspecciones a las instalaciones de dichas organizaciones, a fin de evaluar las condiciones sanitarias de las mismas y de los animales.

Autorización de funcionamiento

Artículo 40. Aquellas organizaciones interesadas en la protección y prestación de servicios a la fauna doméstica deberán contar con la infraestructura adecuada, el personal idóneo y haber cumplido con la normativa vigente en la materia.

Libros de registro

Artículo 41. Toda organización protectora y prestadora de servicios a la fauna doméstica deberá llevar libros de registro de ingresos y de egresos de ejemplares. Los libros permanecerán en las instalaciones de la organización a los efectos de presentarlos a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

Informe anual

Artículo 42. Todas las organizaciones protectoras y prestadoras de servicios a la fauna doméstica deberán presentar un informe anual ante la autoridad municipal donde estén registradas.

Concienciación de la población

Artículo 43. Las organizaciones protectoras y prestadoras de servicios a la fauna doméstica deberán coadyuvar, bajo el principio de corresponsabilidad, con la

autoridad municipal en el desarrollo de planes, programas y proyectos en materia de concienciación de la población con respecto al bienestar de los animales.

**TÍTULO IV
DE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Capítulo I
Disposiciones comunes**

Del consumo humano

Artículo 44. Toda actividad que conlleve la utilización de animales domésticos destinados al consumo humano, se regirá por la ley de la materia, tanto sanitarias como del régimen municipal.

De la tracción, carga y monta

Artículo 45. Los animales domésticos utilizados para tracción, carga y monta deben estar físicamente aptos para dichos usos.

Otros fines

Artículo 46. La utilización de animales domésticos con fines de mascota, lazarillo, terapéuticos, investigación, seguridad, clínicos, educativos y espectáculos públicos se regirá de conformidad con la presente Ley y demás normativa aplicable.

Acto administrativo

Artículo 47. La autoridad competente podrá expedir el respectivo instrumento de control previo para la utilización de animales domésticos a los fines previstos en la presente Ley, una vez constatada la condición de los mismos y verificado el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en relación con la materia.

**Capítulo II
De los animales domésticos con fines comerciales**

Del comercio de animales domésticos

Artículo 48. Toda persona natural o jurídica, que cumpla con las regulaciones establecidas en la presente Ley y demás normativa sobre la materia podrá vender, permutar, dar en préstamo, en adopción o ejercer cualquier acto de comercio de animales domésticos que no estén expresamente prohibidos por la autoridad correspondiente.

Del registro

Artículo 49. Todo establecimiento dedicado a la comercialización de animales domésticos deberá estar registrado ante la autoridad municipal respectiva.

Responsabilidad por contingencia culposa

Artículo 50. Toda persona natural o jurídica que ejerza el comercio de animales domésticos será responsable de cualquier conducta culposa o dolosa donde se ponga en peligro, se genere maltrato, daño o muerte de los ejemplares objeto de dicho comercio. Asimismo será responsable de las afectaciones que sufra la población.

Del comercio ambulante

Artículo 51. La venta ambulante de animales domésticos será regulada por la instancia municipal correspondiente.

**Capítulo III
De la utilización de animales domésticos en investigación**

Estudio y avance de la ciencia

Artículo 52. Se permite la utilización de animales domésticos vivos para investigación en centros destinados para ello y legalmente facultados por la autoridad competente, cuando sean necesarios para el estudio y avance de la ciencia en materia de diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades que afectan al ser humano u otros seres vivos. Tal utilización no menoscaba el cumplimiento de la normativa legal vigente que regula esta materia.

Prácticas de laboratorio

Artículo 53. Sólo se permite la utilización de animales domésticos en las unidades de educación básica y diversificada, institutos universitarios o universidades para el desarrollo de prácticas de laboratorio, contenidas en los planes de estudios aprobados por las autoridades competentes, cuando no haya disponibilidad de otros métodos o técnicas que permitan obtener iguales o similares resultados.

Aplicación del sacrificio sin dolor

Artículo 54. Los animales domésticos que sean sometidos a experimentación y que resultaren afectados en sus condiciones físicas de manera irreversible o cuyo sacrificio sea inevitable, de acuerdo a los protocolos de investigación, serán sometidos al sacrificio sin dolor de rigor.

De la vivisección

Artículo 55. Se prohíbe la vivisección de animales domésticos por parte de personas sin la formación profesional correspondiente o que carezcan de la asesoría profesional en la materia.

**TÍTULO V
DEL CONTROL PREVIO Y POSTERIOR**

**Capítulo I
Disposiciones comunes**

Prohibición de propiedad o tenencia

Artículo 56. La autoridad municipal en coordinación con los Ministerios del Poder Popular con competencias en materia de salud, ambiente y agricultura,

cuando corresponda según el caso, establecerá y publicará en la Gaceta Municipal la lista oficial de las especies, variedades o razas de animales domésticos riesgosos o peligrosos, sobre los cuales se restringirá o prohibirá la propiedad o tenencia. En los municipios con población indígena se tomará en cuenta la realidad cultural de los mismos, considerando las restricciones previstas en esta Ley.

Orientación a la ciudadanía

Artículo 57. La autoridad municipal en coordinación con otros órganos o entes públicos, formulará e implementará planes, programas y proyectos destinados a orientar a la ciudadanía en materia de manejo, propiedad, tenencia, utilización, cría, reproducción, riesgo, prevención, sanidad, entre otros aspectos, relacionados con los animales domésticos.

Epidemia

Artículo 58. En caso de epidemia que involucren animales domésticos, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y agricultura y tierras, dictarán los procedimientos y medidas necesarias para su control. A tal efecto, dichos despachos coordinarán con la autoridad municipal correspondiente la implementación de los mismos.

Capítulo II **Del control previo**

Instrumentos de control previo

Artículo 59. La autoridad municipal ejercerá el control previo, a través de los siguientes instrumentos:

1. Autorizaciones.
2. Licencias.
3. Registros.
4. Certificados
5. Permisos.
6. Los demás que establezcan las ordenanzas municipales y otros órganos y entes del Poder Público.

La autoridad municipal mediante la promulgación de la respectiva ordenanza establecerá el alcance de cada uno de los instrumentos de control previo.

Procedimientos administrativos autorizatorios

Artículo 60. Los procedimientos administrativos relacionados con los instrumentos de control previo, comportarán los principios y regulaciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública, salvo lo dispuesto en otras normas especiales que se dicten al efecto.

Capítulo III **Del control posterior**

Control posterior

Artículo 61. La autoridad municipal, en coordinación con otras instancias con competencia en la materia, ejercerá el control posterior para asegurar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en los condicionamientos contenidos en los diferentes instrumentos de control previo previstos en la presente Ley.

Procedimientos administrativos sancionatorios

Artículo 62. La unidad de gestión pública municipal en materia de fauna doméstica podrá iniciar, sustanciar y resolver, por denuncia o de oficio, los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar en coordinación con otros órganos y entes con competencia en la materia.

TÍTULO VI **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Capítulo I **Disposiciones comunes**

Autoridad competente

Artículo 63. La autoridad municipal conocerá de las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, salvo lo concerniente a los animales destinados a consumo humano y los centros de salud veterinaria, cuyas competencias corresponden a los despachos en materia de agricultura y tierras y salud, respectivamente.

Revocatoria de acto administrativo autorizatorio

Artículo 64. La autoridad correspondiente revocará cualquier acto administrativo autorizatorio, cuando se demuestre el incumplimiento de la normativa que rige la materia.

Actos administrativos de nulidad absoluta

Artículo 65. Todo instrumento de control previo contrario a las regulaciones de la presente Ley, se considerará nulo de nulidad absoluta y los funcionarios o funcionarias que los otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles o penales, según el caso.

Actos de crueldad

Artículo 66. Para efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad, los siguientes:

1. Los que causen al animal dolores, sufrimientos o que afecten su salud.

2. Los que descuiden la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue que stenten las condiciones del óptimo animal.
3. La muerte utilizando un medio que provoque agonía prolongada.
4. Cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el control veterinario.

Medidas cautelares

Artículo 67. La autoridad municipal competente, podrá adoptar desde el conocimiento del hecho, las medidas cautelares pertinentes para evitar la generación de efectos que pudieran ocasionar consecuencias impredecibles, las cuales pudieran consistir en:

1. Comiso preventivo de los ejemplares.
2. Aislamiento del animal.
3. Retención de equipos, instrumentos, maquinarias y cualesquiera accesorios o bienes muebles empleados.
4. Ocupación temporal, total o parcial de los inmuebles e instalaciones asociadas con el caso.
5. Clausura temporal del inmueble.
6. Designación de custodia permanente del inmueble o los ejemplares, según el caso, mientras dure la investigación por parte de la fuerza pública en colaboración, de ser necesario, con una organización protectora de animales.
7. Cualquier otra medida que a juicio de la autoridad competente sea necesaria, a los fines del cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Del incumplimiento

Artículo 68. El incumplimiento de los requisitos para la circulación de los animales domésticos en zonas públicas o áreas comunes residenciales, dará lugar a la retención de los ejemplares por las autoridades competentes, por el lapso de tres días contados a partir de la fecha de retención. En caso de abandono por quien ejerza la propiedad o tenencia del animal en el referido lapso de tres días, la autoridad municipal dispondrá de los ejemplares.

Imputación de costos y gastos

Artículo 69. Los costos y gastos en los cuales incurra la autoridad municipal con ocasión del procedimiento administrativo sancionatorio, serán imputados a quien ejerza la propiedad o tenencia de los animales domésticos involucrados en el hecho.

El propietario o propietaria, o tenedor o tenedora de dichos animales, deberá cancelar el monto de dos unidades tributarias (2 U.T.) diarias por los gastos ocasionados durante el tiempo de retención y en caso que se dé asistencia médica, deberá cancelar el costo del tratamiento aplicado.

Responsabilidad solidaria

Artículo 70. Cuando se trate de infracciones cometidas con ocasión de la realización de un espectáculo público responderán de manera solidaria los organizadores del mismo y los propietarios o propietarias de los inmuebles que los hubiesen cedido a título oneroso o gratuito, según la graduación de la responsabilidad de cada quien.

Capítulo II **De la clasificación de las infracciones**

Infracciones leves

Artículo 71. Las infracciones leves serán sancionadas con multas que oscilan entre veinte unidades tributarias (20 U.T.) a treinta y nueve unidades tributarias (39 U.T.), según el caso. Son infracciones leves, las siguientes:

1. El maltrato de los animales domésticos por motivos fútiles, aun cuando no se cause dolor.
2. La venta, donación o cesión de animales domésticos sin el cumplimiento de las medidas de sanidad animal pertinentes.
3. La venta, donación o cesión de animales domésticos a niños, niñas y adolescentes, sin el consentimiento debido de quien ejerza la patria potestad, guarda, custodia o tutela.
4. La realización de actos de comercio en forma ambulante.
5. La carencia de los libros de registros de ingresos y de egresos de ejemplares.
6. El ejercer la propiedad o tenencia de un animal doméstico no registrado ante la autoridad municipal.
7. Mantener un animal doméstico en un espacio sin considerar las exigencias del óptimo animal, en función de la especie, raza o variedad de la cual se trate.
8. La no recolección de las excretas de un animal durante su permanencia o circulación en áreas de uso común.

Infracciones graves

Artículo 72. Las infracciones graves serán sancionadas con multas que van desde cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) a setenta unidades tributarias (70 U.T.). Se consideran infracciones graves:

1. El maltrato de animales domésticos que genere dolor o lesiones independientemente de su tipo.
2. Los actos de crueldad por dolo o culpa.
3. La práctica de mutilaciones, exceptuando las que se lleven a cabo quirúrgicamente en beneficio de la propia existencia del animal.

4. El abandono del animal.
5. El mantenimiento del animal sin observar las condiciones higiénico-sanitarias que establece la normativa.
6. La negligencia o irapericia en el manejo de los animales, provocando daños a personas o sus bienes.
7. La exposición del animal a un régimen alimentario no acorde con los requerimientos según la especie o raza de la cual se trate.
8. La exposición de animales a trabajos que les ocasionen inmovilización y consecuente daño o dolor.
9. La reincidencia en el desarrollo de actos de comercio ambulante en sitios no permitidos.
10. Los actos de comercio en inmuebles no autorizados al efecto.
11. El suministro de estimulantes o cualquier otro tipo de sustancias legalmente no autorizadas, que puedan atentar contra la salud animal, excepto cuando sea por prescripción facultativa.
12. La ausencia de la vacunación pertinente.
13. El incumplimiento de la aplicación del tratamiento prescrito por profesionales de la medicina veterinaria.
14. La venta de animales enfermos.
15. La propiedad y tenencia de animales declarados expresamente como riesgosos y peligrosos, de conformidad con la presente Ley y demás normativa.
16. La propiedad y tenencia de animales sin contar con las medidas de protección establecidas en la normativa legal vigente.
17. La reproducción, cría o comercialización de animales sin cumplir con los correspondientes actos administrativos expedidos por la autoridad competente.
18. La evaluación y control sanitario de animales por personas sin la experiencia necesaria, ni la acreditación como profesional de la medicina veterinaria, en virtud de la circunstancia de la cual se trate.
19. La prescripción o aplicación de tratamiento médico sin estar facultado legalmente para ello o sin la supervisión de un profesional de la medicina veterinaria.
20. La realización de cirugías a ejemplares por parte de personas que no muestren certificación alguna que las acredite como profesionales de la medicina veterinaria.

Infraacciones muy graves

Artículo 73. Las infraacciones muy graves acarrearán multas que van desde setenta y un unidades tributarias (71 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.). Son infraacciones muy graves, las siguientes:

1. El maltrato de animales que les cause la muerte.
2. La organización y celebración de peleas con caninos
3. El sacrificio de animales para consumo humano en lugares públicos
4. La esterilización o del sacrificio sin dolor de animales sin control facultativo.
5. El comercio ilícito de animales domésticos.
6. La utilización de animales para comercializar, traficar o distribuir sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Sanciones accesorias

Artículo 74. La aplicación de las sanciones principales, referidas en los artículos precedentes, podrá ser complementada por las siguientes sanciones accesorias, según el caso:

1. Revocatoria del acto administrativo autorizatorio.
2. Comiso definitivo de los ejemplares.
3. Trabajos comunitarios.
4. Comiso de las instalaciones, equipos, instrumentos o cualquier dispositivo empleado para la realización de la infracción.
5. La práctica del sacrificio sin dolor en caso de ser necesario, a criterio de las autoridades competentes.
6. Cierre temporal o definitivo de los establecimientos.
7. Cualquier otra medida destinada a evitar riesgo o peligro, corregir o reparar el daño causado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan todas las disposiciones normativas que colidan con la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de ciento ochenta días continuos a partir de la puesta en vigencia de esta Ley, los establecimientos regulados por ella habrán de adoptar las medidas necesarias para ajustarse a sus preceptos.

Segunda. Las personas naturales y jurídicas que para el momento de la promulgación de la presente Ley posean animales domésticos considerados como peligrosos por la autoridad competente, deberán notificar de tal situación a

fin de que se adopten las medidas o acciones a que hubiere lugar en resguardo de las personas y de sus bienes. Transcurridos ciento ochenta días continuos de la publicación de la presente Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, sin que se hubiere realizado tal notificación, la autoridad competente procederá al comiso de los ejemplares y a la adopción de las medidas a que hubiere lugar.


Tercera. La restricción establecida en el artículo 33 de la presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha queda prohibida la propiedad y tenencia de caninos pitt-bull.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la promulgación de la presente Ley, no se permitirá la importación, reproducción, adopción, cría y comercialización de los caninos pitt-bull.

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


 CILIA FIERES
 Presidenta del Poder Judicial Nacional
 SAÚL ORTEGA CARRERA
 Primer Vicepresidente
 JOSÉ ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente
 IVÁN ZERPA CUBRERO
 Secretario
 VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
LUIS RAMON REYES REYES
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
TARECK EL AISSAMI
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
NICOLAS MADURO MOROS
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
EDUARDO SAMAN
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
RODOLFO EDUARDO SANZ
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,
PEDRO MOREJON CARRILLO
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
LUIS ACUÑA CEDENO
El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
El Ministro del Poder Popular para la Salud,
CARLOS ROTONDARO COVA
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,
YUVIRI ORTEGA LOVERA
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,
JORGE GIORDANI

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
BLANCA EEKHOUT
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEON
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA
El Ministro de Estado,
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DEL ARTESANO Y ARTESANA INDÍGENA

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar los derechos de los artesanos y artesanas indígenas, así como proteger, fomentar, promover, organizar y fortalecer la actividad artesanal indígena en todas sus fases, a fin de lograr el bienestar integral de los artesanos y artesanas indígenas y de sus familias.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente Ley se aplicará en todo el territorio de la República.

Protección social integral

Artículo 3. El Estado garantizará la protección social integral de los artesanos y artesanas indígenas y su actividad productiva artesanal.

Declaratoria

Artículo 4. Se declara como patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, toda manifestación cultural expresada mediante obra o producto artesanal elaborado por los artesanos y artesanas indígenas.

Esta declaratoria no limita el derecho de comercialización de los productos artesanales indígenas en los términos establecidos en la presente Ley y las disposiciones legales que rigen la materia.

Definiciones

Artículo 5. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- 1. Artesano o artesana indígena:** toda persona indígena, que a través del uso de materiales, técnicas, procedimientos, destrezas, habilidades, artes, creatividad, conocimientos tradicionales e innovaciones, produzca bienes autóctonos, cualquiera sea su naturaleza.
- 2. Artesanía indígena:** producto elaborado por el artesano o artesana indígena de manera individual o colectiva, mediante la utilización de técnicas, procedimientos tradicionales e innovaciones, que tienen un uso cultural, utilitario o estético, y transmiten valores culturales de un pueblo o comunidad indígena.
- 3. Consejo artesanal indígena:** es la instancia de participación, asesoría y de gestión integral de la actividad artesanal indígena en el ámbito municipal, estatal y nacional, conformado por los voceros y voceras de los artesanos y artesanas indígenas, electos y electas en asamblea de los pueblos y comunidades indígenas.

Garantías

Artículo 6. Se garantizará a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a ejercer, desarrollar y administrar la actividad artesanal indígena e intercultural conforme a las prácticas económicas tradicionales, usos y costumbres, como expresión cultural generadora de empleo y desarrollo integral.

Capítulo II
Organización artesanal indígena

Formas de organización

Artículo 7. Se reconocen las formas de organización propias, tradicionales y demás modalidades de organización de los pueblos y comunidades indígenas, destinadas a la producción, desarrollo, distribución y comercialización de los productos artesanales indígenas.

Normas internas

Artículo 8. Los pueblos y comunidades indígenas establecen según sus usos, prácticas y costumbres, los mecanismos y normas relativos a las formas de elaboración, producción, reproducción, distribución y comercialización de los productos artesanales indígenas.

Propiedad intelectual colectiva

Artículo 9. El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas su derecho de propiedad intelectual colectiva sobre los diseños, símbolos, técnicas o procedimientos tradicionales de elaboración de los productos artesanales indígenas, de conformidad con la ley que rige la materia.

Capítulo III

Derechos de los artesanos y artesanas indígenas

Fondo de Desarrollo Social Integral

Artículo 10. Se crea el Fondo de Desarrollo Social Integral de los Artesanos y Artesanas Indígenas, para atender los requerimientos de asistencia médica y social integral. Las normas de funcionamiento, estructura, mecanismos de protección y formas de aportes y retiros, estará regulado mediante el reglamento interno.

El Fondo de Desarrollo Social Integral de los Artesanos y Artesanas Indígenas está a cargo del órgano rector con competencia en materia cultural.

Inclusión en el sistema de seguridad social

Artículo 11. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los artesanos y artesanas indígenas tienen derecho a la seguridad social y por tanto, a ser incluidos en el sistema de seguridad social. A tales fines, el Instituto del Patrimonio Cultural enviará al órgano con competencia en materia de seguridad social, copia certificada del Registro Nacional de Artesanos y Artesanas Indígenas.

Corresponde al órgano con competencia en materia de seguridad social, establecer el régimen especial para los trabajadores artesanos y trabajadoras artesanas indígenas en los términos y condiciones que establezca la ley del régimen prestacional correspondiente.

Capítulo IV

Promoción y capacitación

Formación y capacitación del artesano y artesana indígena

Artículo 12. A los fines de promover y fortalecer la actividad artesanal indígena, los órganos y entes con competencia en materia de cultura y capacitación educativa, deben desarrollar políticas, programas y actividades de carácter permanente, destinadas a la capacitación de los artesanos y artesanas indígenas, mediante la creación y sostenimiento de cursos, talleres y otros mecanismos de formación.

Inclusión en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 13. Las manifestaciones culturales y artesanales de los pueblos y comunidades indígenas deben incluirse en el pécum de estudio hasta de su conocimiento, enseñanza y valoración.

Inclusión en la educación intercultural bilingüe

Artículo 14. En la educación intercultural bilingüe impartida a los pueblos y comunidades indígenas, se debe incorporar la enseñanza de sus prácticas y técnicas tradicionales de elaboración de productos artesanales, a los fines de la transmisión y preservación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

Los artesanos y artesanas indígenas que participen en el proceso de enseñanza tienen derecho a una remuneración justa y equitativa conforme a la ley.

Creación de mercados, centros y complejos artesanales

Artículo 15. Los estados y municipios indígenas o con población indígena, deben crear mercados, centros y complejos artesanales destinados a la promoción, difusión, exhibición y comercialización de las artesanías indígenas.

La creación de estos centros se hará con la participación de los consejos artesanales indígenas y deben ser administrados por los artesanos y artesanas indígenas.

Lo dispuesto en el presente artículo no limita la creación de centros artesanales indígenas en cualquier lugar del territorio nacional.

Capítulo V

Desarrollo y financiamiento de la actividad artesanal

Garantía de la actividad comercial

Artículo 16. Los órganos y entes con competencia garantizarán la actividad comercial artesanal indígena, su intercambio con otros sectores de la sociedad e inclusión en los mercados, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional.

Exención de tributos

Artículo 17. La actividad artesanal ejercida por los artesanos y artesanas indígenas según lo establecido en la presente Ley, está exenta del pago de tributos nacionales de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas. Los estados y municipios deben establecer beneficios e incentivos fiscales a las actividades económicas ejercidas por los artesanos y artesanas indígenas, en cuanto correspondan.

Proyectos de desarrollo artesanal

Artículo 18. Las instituciones del sistema económico y financiero nacional en sus políticas, planes, programas y actividades, deben incluir los proyectos de desarrollo artesanal presentados por los pueblos, comunidades, artesanos y artesanas indígenas, así como la asistencia técnica para su ejecución, control y evaluación.

Acceso al sistema crediticio

Artículo 19. El Estado a través de las instituciones del sistema económico y financiero, garantizará a los artesanos y artesanas indígenas y a las organizaciones artesanales indígenas, el acceso al financiamiento crediticio, mediante la simplificación de trámites y requisitos relativos a la aprobación de los mismos.

Programas y proyectos de apoyo a la actividad artesanal

Artículo 20. Los órganos y entes con competencia en materia de economía, comercio, ciencia, tecnología, cultura y de pueblos indígenas, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, establecerán programas y proyectos destinados a proveer a los artesanos y artesanas indígenas, los mecanismos para la adquisición de materia prima, procesamiento, almacenamiento, transporte y distribución de los productos artesanales indígenas.

Mecanismos de coordinación y salvaguarda

Artículo 21. El Estado conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas debe adoptar los mecanismos de coordinación y salvaguarda de la comercialización de los productos artesanales indígenas.

Capítulo VI**Registro de artesanos y artesanas indígenas***Registro Nacional de Artesanos y Artesanas Indígenas*

Artículo 22. Se crea el Registro Nacional de Artesanos y Artesanas Indígenas, a cargo del Instituto del Patrimonio Cultural. La conformación y actualización del Registro Nacional de Artesanos y Artesanas Indígenas se hará de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas y el consejo artesanal indígena, de conformidad con la ley que rige la materia.

Contenido del registro

Artículo 23. El Registro Nacional de Artesanos y Artesanas Indígenas contiene los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos del artesano o artesana indígena.
2. Fecha, lugar de nacimiento y cédula de identidad del artesano o artesana.
3. Pueblo y comunidad indígena de origen.
4. Identificación de la autoridad tradicional de la comunidad de origen, si la hubiere.
5. Naturaleza de la actividad productiva artesanal que desarrolla.
6. Dirección o ubicación geográfica de la comunidad donde desarrolla la actividad artesanal.
7. Información sobre la infraestructura, instrumentos, materia prima y demás recursos utilizados en la producción artesanal.
8. Información sobre las principales necesidades y requerimientos para el desarrollo de la actividad artesanal.
9. Cualquier otra información que se considere necesaria para el registro.

Capítulo VII**Consejo Artesanal Indígena***Consejo artesanal indígena*

Artículo 24. Se crea el consejo artesanal indígena en el ámbito municipal, estatal y nacional, con carácter permanente, adscrito al órgano rector con competencia en materia de política cultural.

Consejo Artesanal Indígena Municipal

Artículo 25. Se crea el Consejo Artesanal Indígena Municipal, en los municipios indígenas o con pueblos y comunidades indígenas, conformado por un vocero o vocera de los artesanos y artesanas indígenas con sus suplentes respectivos, electos o electas por cada pueblo indígena ubicado en el municipio correspondiente.

En aquellos municipios donde existan menos de tres pueblos indígenas, el Consejo Artesanal Indígena Municipal se conformará con tres voceros o voceras indígenas.

Cada consejo artesanal indígena municipal debe designar entre sus miembros, un vocero o vocera con su suplente respectivo, para integrar el Consejo Artesanal Indígena Estatal.

Consejo Artesanal Indígena Estatal

Artículo 26. Se crea el Consejo Artesanal Indígena Estatal, conformado por los voceros designados y voceras designadas por los consejos artesanales indígenas municipales existentes en los estados con pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo Artesanal Indígena Estatal debe designar entre sus miembros, un vocero o vocera con su suplente respectivo, para integrar el Consejo Artesanal Indígena Nacional.

Consejo Artesanal Indígena Nacional

Artículo 27. El Consejo Artesanal Indígena Nacional estará integrado por los voceros o voceras de los consejos artesanales indígenas estatales.

El Consejo Artesanal Indígena Nacional, dictará el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Consejo Artesanal Indígena en todos los niveles.

Coordinación del consejo artesanal indígena

Artículo 28. Cada consejo artesanal indígena en el ámbito de acción estará coordinado por un equipo de voceros o voceras de los artesanos y artesanas

indígenas, electos o electas dentro del seno de la asamblea de artesanos y artesanas de los pueblos y comunidades indígenas, como máxima instancia de toma de decisiones del consejo artesanal indígena.

Conformación del equipo de voceros o voceras

Artículo 29. El equipo de voceros o voceras se organizará en las distintas instancias de trabajo y escogerá dentro de su seno un vocero coordinador o vocera coordinadora y un vocero secretario o vocera secretaria, quienes ejercerán funciones establecidas en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Consejo Artesanal Indígena.

Instancias de trabajo del consejo artesanal indígena

Artículo 30. Las instancias de trabajo del consejo artesanal indígena atienden a las áreas de comercialización, promoción y difusión, planificación y desarrollo, capacitación y control de calidad, las cuales son definidas en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Consejo Artesanal Indígena.

Requisitos para ser vocero o vocera

Artículo 31. Para ser vocero o vocera de los artesanos y artesanas indígenas en los consejos artesanales indígenas, se requiere:

1. Ser indígena.
2. Hablar su idioma originario.
3. Ser artesano reconocido o artesana reconocida por su pueblo y comunidad indígena.

Los voceros o voceras de los artesanos y artesanas indígenas permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos o reelectas, revocados o revocadas según el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Consejo Artesanal Indígena.

Atribuciones de los consejos artesanales indígenas

Artículo 32. Los consejos artesanales indígenas ejercerán sus funciones de manera coordinada, según el ámbito de su competencia territorial, y tienen las atribuciones siguientes:

1. Promover el respeto, preservación, difusión y desarrollo de la actividad de los artesanos y artesanas indígenas.
2. Fomentar la creación de centros, mercados y complejos artesanales, conforme a lo previsto en la presente Ley.
3. Asesorar al órgano rector de la política cultural del país en materia de actividad artesanal indígena.
4. Promover el rescate y valoración de las artesanías indígenas.
5. Velar por la autenticidad de las artesanías indígenas.
6. Realizar el diagnóstico y mantener actualizada la información sobre la actividad artesanal indígena en Venezuela.
7. Presentar las propuestas para la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relativas a la actividad artesanal indígena.
8. Promover y coordinar con los entes financieros y crediticios del Estado, los planes de crédito dirigidos al fomento y desarrollo de la actividad artesanal indígena.
9. Coordinar los procesos de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas respecto al proyecto y actividad artesanal indígena.
10. Propiciar y promover la inclusión de las artesanías indígenas en los mercados municipales, estatales, nacionales e internacionales.
11. Asesorar a los pueblos y comunidades, artesanos y artesanas indígenas en el proceso de formulación, elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de la actividad artesanal indígena.
12. Informar periódicamente a los pueblos, comunidades, artesanos y artesanas indígenas de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones.
13. Promover la creación de centros de documentación en materia de artesanía indígena.
14. Coadyuvar en la conformación y actualización del Registro Nacional de Artesanos y Artesanas Indígenas.
15. Dictar el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Consejo Artesanal Indígena.

Vocero y vocera indígena ante la Dirección Nacional de Artesanía

Artículo 33. Los artesanos y artesanas indígenas tendrán un vocero o una vocera con su respectivo suplente, ante la dirección nacional de artesanía del órgano con competencia en materia de cultura, designado o designada por el Ministro o Ministra previa postulación del Consejo Artesanal Indígena Nacional.

Difusión en los medios de comunicación

Artículo 34. El Estado garantizará la difusión de la actividad artesanal indígena mediante la utilización de espacios comunicacionales que disponga en los distintos medios de comunicación social, públicos, privados o comunitarios, impresos, audiovisuales, radiales, informáticos, multimedia y cualquier otro medio que pueda surgir con los avances tecnológicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en normas legales y reglamentarias que sean contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ejecutivo Nacional a través del órgano con competencia en materia de cultura dispondrá lo necesario para la conformación del consejo artesanal indígena en los ámbitos nacional, estatal y municipal, dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Segunda. El Ejecutivo Nacional a través del órgano con competencia en materia de cultura dispondrá lo necesario para la creación del Fondo de Desarrollo Social Integral de los Artesanos y Artesanas Indígenas, dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Tercera. El Ejecutivo Nacional a través del ente con competencia en materia de patrimonio cultural conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, dispondrá lo necesario para la creación del Registro Nacional de Artesanos y Artesanas Indígenas, dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cilia Flores

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

Jorge Albornoz Urbano
JORGE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Curren
IVÁN ZEPEDA CURREN
Secretario

Víctor Clara Boscán
VÍCTOR CLARA BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley del Artesano y Artesana Indígena, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
LUIS RAMON REYES REYES
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
TARECK EL AISSAMI
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
NICOLAS MADURO MOROS
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
EDUARDO SAMAN
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
RODOLFO EDUARDO SANZ
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,
PEDRO MOREJON CARRILLO
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
LUIS ACUÑA CEDENO
El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
El Ministro del Poder Popular para la Salud,
CARLOS ROTONDARO COVA
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,
YUVIRI ORTEGA LOVERA
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,
JORGE GIORDANI
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
BLANCA EEKHOUT
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEON
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA
El Ministro de Estado,
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMO
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 631

CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2009

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con la Resolución No. DGCJ-110, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.312, de fecha 25 de Noviembre de 2009, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24-10-03 según Resolución N° 436 de fecha 30-10-03, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 4 literal a) y Artículo 5 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar en calidad de Encargado en el cargo de Director de la Oficina de Seguridad Interna, adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción (Grado 99), al ciudadano **ELLIS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.218.052.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJON
Presidente de la Junta Liquidadora
Instituto Nacional de Hipódromos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 2.557

Caracas, 28 DIC 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **CARMEN TRINIDAD ISTURIZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.884.994, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a partir del 01 de septiembre de 2009.

Comuníquese y publíquese,

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 306 Caracas, 24 de diciembre de 2009 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 3.440,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 24/12/2009 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	3.440,00
Proyecto:	060009000 Consolidar la política exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional.	"	3.440,00
Acción Específica:	060009002 Ampliar e intensificar la ejecución de la política exterior del Estado venezolano en Asia, Medio Oriente y Oceanía	"	3.440,00
De la Partida:	4.03 "Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios	"	3.440,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	"	3.440,00
A la Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	Bs.	3.440,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	3.010,00
	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	430,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 678.09

FECHA: 1 DIC 2009

I ANTECEDENTES

El artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras prevé que todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas mencionadas en ese artículo, están sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; a la normativa prudencial que establezca la Superintendencia y a las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece que los bancos comerciales y universales que incumplan la cartera agrícola mínima obligatoria serán sancionados con multa que será impuesta por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital pagado, la cual será liquidada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Por su parte, el artículo 5 *ibidem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, fijará mediante Resolución Conjunta, previa opinión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro del primer mes de cada año, los términos, condiciones, plazos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, incluyendo los porcentajes para el sector primario, la agroindustria y los fondos estructurados, que los bancos comerciales y universales, destinarán al sector agrario tomando en consideración los ciclos de producción y comercialización, el cual en ningún caso podrá exceder del treinta por ciento (30%) de su cartera de créditos bruta.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/N° 036/2008 y N° 1.994, emitida por los reseñados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 del 31 de enero de 2008, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un catorce por ciento (14%); abril quince por ciento (15%); mayo, junio y julio dieciocho por ciento (18%); agosto y septiembre diecinueve por ciento

(19%); octubre y noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2008, el cual será calculado a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada Banco Comercial y Universal como cartera de crédito bruta, al 31 de diciembre del año 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

Este Ente Supervisor detectó, mediante el Balance General "Forma E" que el Banco Caroní, C.A., Banco Universal incumplió al no colocar la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola para el cierre del mes del año 2008 como se aprecia en el siguiente cuadro:

Mes	Cartera Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera Mantenido	Porcentaje Mantenido	Monto de Déficit
Septiembre 08	218.896	19%	167.334	14,52%	(51.562)

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/N° 2162 y DM/N° 165/2008, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.033 del 8 de octubre de 2008, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un catorce por ciento (14%); abril quince por ciento (15%); mayo, junio y julio dieciocho por ciento (18%); agosto y septiembre diecinueve por ciento (19%); octubre y noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%); los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola, en el ejercicio fiscal 2008, el cual será calculado a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada Banco Comercial y Universal como cartera de crédito bruta, al 31 de diciembre del año 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

Es el caso, que se detectó según el Balance General "Forma E" que la referida Institución Financiera durante los meses de octubre y noviembre del año 2008, no mantuvo el porcentaje al que hace alusión la Resolución antes citada, del modo que se muestra a continuación:

Mes	Cartera Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera Mantenido	Porcentaje Mantenido	Monto de Déficit
Octubre 08	230.417	20%	180.149	15,64%	(51.268)
Noviembre 08	230.417	20%	198.250	17,21%	(32.167)

Por su parte, la Resolución conjunta DM/N° 2262 y DM/N° 0013/2009, emitida por los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 del 11 de febrero de 2009, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un dieciséis por ciento (16%); abril y mayo diecisiete por ciento (17%); junio, julio y agosto dieciocho por ciento (18%); septiembre y octubre diecinueve por ciento (19%); noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%); los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrario, en el ejercicio fiscal del año 2009, el cual se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados para cada banco comercial y universal como cartera de crédito bruta, al 31 de diciembre de 2007 y al 31 de diciembre de 2008.

En ese sentido, es importante señalar que del Balance General "Forma E" el Banco Caroní, C.A., Banco Universal no cumplió con los porcentajes señalados, tal como se detalla a continuación:

Mes	Cartera Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera Mantenido	Porcentaje Mantenido	Monto de Déficit
Febrero 09	275.402	16%	244.552	14,21%	(30.850)
Marzo 09	275.402	16%	236.399	13,73%	(39.003)

Esta Superintendencia considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, vigente para la fecha del incumplimiento conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en fecha 25 de junio de 2009, inició un procedimiento administrativo al Banco del Caroní, C.A. Banco Universal el cual fue notificado a través del oficio N° SBIF-DSB-GGCI-GLO-09435 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente Auto de Apertura, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, exponga los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Aristides Maza Tirado, actuando en su carácter de Presidente del Banco Caroní, C.A. Banco Universal en fecha 17 de julio de 2009 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

En primer lugar el representante de la Institución Financiera señala: "(...) A) se produjo una evolución exponencial de la base para el cálculo de la gaveta a cumplir a partir del año 2008.

En atención a la cartera bruta de diciembre de 2006 la cual se ubica (sic) en 723.745.038,271 y el promedio de la cartera 2005-2006 se ubica 522.883.329,761; mientras que el promedio 2006-2007, lo cual es la base para el cumplimiento año 2008, se ubica (sic) en 1.152.085.920,50 y el promedio 2007-2008, se ubica en 1.721.732.377,84.

B) El promedio de liquidaciones para el trimestre septiembre, octubre y noviembre 2008 fue de 10.775.727,67 mientras que el promedio de amortizaciones para el mismo periodo fue de 6.201.227,99.

Para el bimestre febrero-marzo 2009, el promedio de liquidación fue de 3.265.511,00 y el de amortización de Bs 6.277.222,29; ello refleja el esfuerzo para comercialización y crecimiento de esta cartera, sin embargo, hay un ritmo de amortización acelerada dados los ciclos de producción.

Al observar el crecimiento de esta cartera a diciembre de 2008, se puede determinar que existían solicitudes en tránsito que permitieron cubrir la gaveta para ese mes.

C) El crecimiento de la base de cálculo para el ejercicio 2009, en relación a la que correspondió a diciembre de 2008, se ubica (sic) en Bs. 569.464.457,34; sumado a que durante enero 2009 se produjo amortizaciones por un total de 7.215.378,28, lo que unido a un promedio de liquidación en el bimestre de Bs. 3.165.069,50, contra un

promedio de amortizaciones de 2.841.364,50; impacto de manera relevante la evolución del primer trimestre 2009.

Sin embargo se evidencia la disposición del Banco en orientar recursos al sector, ya que al primer período en que se emitieron los bonos del sector agrícola, dirigió hacia ellos un 97,87% del máximo de acuerdo a su cartera agrícola y para la presente fecha presenta un pequeño exceso en bonos, solo que para efectos de la gaveta se ha considerado hasta el máximo permitido.

D) la incorporación de nuevos requisitos que han afectado la dinámica para el otorgamiento, tales como: Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Instituto Nacional de Tierras (INTI), la mayoría de los pequeños productores no lo tienen, hemos pasado por experiencias en las cuales nuestros analistas del sector han debido darles todo el apoyo logístico para esta diligencia, tal es el caso de los pequeños productores bajo un convenio que tenemos con Foncedemo, asimismo existen medianos y grandes productores que están en proceso de actualización ante el Ministerio del Agricultura y Tierras (MAT), lo que desacelera el ritmo del proceso de otorgamiento.

E) para otorgar constancias por parte del MAT, se está solicitando en terrenos por el INTI la carta agraria, requisito este que antes no se exigía, ello también ralentiza el proceso de admisión, aprobación y otorgamiento."

Finalmente presente como conclusiones el Representante del Banco Caroní, C.A. Banco Universal que si cumplieron con el porcentaje de la cartera agrícola anual en los porcentajes exigidos pero con desfases en los intervalos mensuales dado que los ciclos de producción no han sido paralelos o acordes con los ciclos de la cartera, razón por la cual, considera que ha cumplido con el espíritu de la regulación que apunta a una meta anual.

III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante de Banco Caroní, C.A. Banco Universal, C.A. así como, el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En principio es menester señalarle al Banco en cuestión, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Organismo; las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

Igualmente, es puntual la ocasión para recordarle que esta Superintendencia tiene entre sus funciones la de velar porque los Administrados cumplan la normativa legal correspondiente. Siendo en el caso que nos ocupa, el cumplimiento de la cartera obligatoria para el sector agrícola, dada la importancia que tiene para el desarrollo de los sectores sociales y de la economía del país.

En relación con el alegato presentado el representante de la Institución Financiera, en donde hace mención al incremento que ha tenido en los diferentes años la cartera de crédito bruta que sirve de índice para realizar el porcentaje de colocación del sector agrícola esta Superintendencia considera que ese alegato carece de fundamento.

Por otra parte, cuando señala el esfuerzo que ha realizado la Institución Financiera para colocar los porcentajes estipulados para febrero marzo de 2009 manifiesta que se presentó un ritmo de amortización acelerado dado los ciclos de producción. Asimismo, arguye las solicitudes de tránsito que cubrieron la gaveta para diciembre de 2008, en ese mismo orden de ideas, manifiesta la disposición del Banco en orientar los recursos al colocar el noventa y siete con ochenta y siete por ciento (97,87%) en los bonos del sector agrícola y adicional a lo supra mencionado hace mención a los nuevos requisitos que han afectado su dinámica de colocación, manifestando finalmente que cumplió con el porcentaje de la cartera agrícola anual pero con desfases mensuales. Al respecto esta Superintendencia considera de lo planteado por el Representante del Banco Caroní, C.A., Banco Universal que son positivos todos los esfuerzos realizados por el Banco en comento, sin embargo, es oportuna la ocasión para precisar que la obligación se materializa al colocar los porcentajes estipulados, mas no con intenciones o esfuerzos realizados para hacerlo; igualmente, es precisa la ocasión para recordarle que la obligación de colocar tal porcentaje para este sector en específico es mensual y no como pretende interpretar el representante de la Institución Financiera, al señalar que cumplió con el porcentaje anual pero con desfases mensuales, demostrando con ese argumento que se verificó el incumplimiento.

Esta Superintendencia observa con preocupación que el Banco no ha adecuado su actuación para cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector, vista su importancia para el desarrollo de la economía de la nación, toda vez que implicaría la creación de fuentes de trabajo directas como indirectas; así como, el aseguramiento de la soberanía agroalimentaria de la población a costos razonables, dado que son producidos en el país.

De todo lo anterior podemos concluir que se verificó el incumplimiento de la norma. En ese sentido, esta Superintendencia exhorta al Banco Caroní, C.A. Banco Universal, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional.

IV DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

(...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 404 y 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, se exhorta a Banco Caroní, C.A. Banco Universal, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Banco Caroní, C.A. Banco Universal, con multa por la cantidad de Trescientos Seis Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 306.000,00) que corresponde al uno por ciento (1,00%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Treinta Millones Seiscientos Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 30.600.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes en lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Benrens
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución N° 108-2009

Caracas, 10 de septiembre de 2009
199° y 150°

Visto que la Sociedad Civil "VALVERDE SANDOVAL & ASOCIADOS CONSULTORES GERENCIALES" representada por los socios responsables Neyla Tatiana Valverde Morales y Gabriel Adrian Sandoval Blanco, titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.789.329 y 14.427.959, respectivamente, se dirigieron ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, su inscripción en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Profesión, y en segundo lugar, la inscripción de la ciudadana Neyla Tatiana Valverde Morales, arriba identificada, a los fines de realizar las actividades de auditoría externa sobre los estados financieros de las sociedades que tengan la obligación de presentar su información financiera auditada y que se encuentren sometidas al control, vigilancia y fiscalización de esta Comisión Nacional de Valores, a tenor de lo establecido en los artículos 1 y 2 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas".

La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 18 de la Ley de Mercado de Capitales y habiendo constatado que VALVERDE SANDOVAL & ASOCIADOS CONSULTORES GERENCIALES, ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 3 ordinales 1 al 5 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas",

RESUELVE

- Inscribir a la Sociedad Civil VALVERDE SANDOVAL & ASOCIADOS CONSULTORES GERENCIALES en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes", llevado por ante el Registro Nacional de Valores.
- Inscribir a la ciudadana Neyla Tatiana Valverde Morales, arriba identificada, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y a su vez, como socio responsable y designado de la firma de contadores públicos VALVERDE SANDOVAL & ASOCIADOS CONSULTORES GERENCIALES.
- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro respectivo mediante la cual conste que la ciudadana Neyla Tatiana Valverde Morales, arriba identificada, tiene la facultad para suscribir informes de auditoría en nombre de la sociedad VALVERDE SANDOVAL & ASOCIADOS CONSULTORES GERENCIALES.

Notificar a la sociedad Civil VALVERDE SANDOVAL & ASOCIADOS CONSULTORES GERENCIALES, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Merari Gago
Presidente


José Castro Silva
Director


Mario B. Dickson Gutiérrez
Director


Lucía Savatere F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 131-2009
Caracas, 29 de octubre de 2009
199° y 150°

Visto que la ciudadana Eleanor Arcia Jurado, titular de la cédula de identidad N° 9.882.272, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar autorización para actuar como asesor de inversión en el mercado de valores venezolano, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 10 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los Mismos", en los sucesivos "Las Normas".


Visto que la ciudadana Eleanor Arcia Jurado, antes identificada, consignó ante este Organismo la documentación exigida en "Las Normas".


La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 68 de la Ley de Mercado de Capitales,


RESUELVE


- 1.- Autorizar a la ciudadana Eleanor Arcia Jurado, titular de la cédula de identidad N° 9.882.272, para actuar como Asesor de Inversiones, en los términos previstos en la Ley de Mercado de Capitales y "Las Normas".
- 2.- Inscribir a la ciudadana Eleanor Arcia Jurado, antes identificada, en el libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores.
- 3.- Notificar a la ciudadana Eleanor Arcia Jurado, antes identificada, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


Merari Gago
Presidente (E)


Mario B. Dickson Gutiérrez
Director


José Castro Silva
Director


Lucía Savatere F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 136-2009
Caracas, 09 de noviembre de 2009
199° y 150°

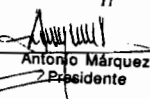
Visto que la sociedad mercantil Envases Venezolanos, S.A., se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de papeles comerciales al portador Emisión 2009, hasta por la cantidad de Quince Millones de Bolívares (Bs. F. 15.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación del Banco Nacional de Crédito C.A. Banco Universal, como representante común de los tenedores de los papeles comerciales al portador Emisión 2009, todo de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el 21 de noviembre de 2008 y por los términos y condiciones fijados en la sesión de Junta Directiva celebrada el 29 de enero de 2009.

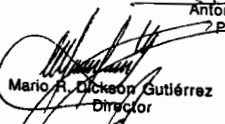
La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 8 de las "Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de los Papeles Comerciales".

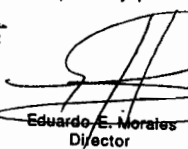
Resuelve

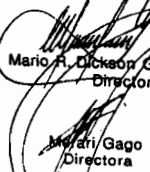
1. Autorizar la oferta pública en el territorio nacional de papeles comerciales al portador Emisión 2009, hasta por la cantidad de Quince Millones de Bolívares (Bs. F. 15.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el 21 de noviembre de 2008 y por la sesión de Junta Directiva celebrada el 29 de enero de 2009.
2. Aprobar la designación del Banco Nacional de Crédito C.A. Banco Universal, como representante común de los tenedores de los papeles comerciales al portador a ser emitidos por la sociedad mercantil Envases Venezolanos, S.A.
3. Autorizar el texto del prospecto de oferta pública de papeles comerciales al portador, hasta por la cantidad de Quince Millones de Bolívares (Bs. F. 15.000.000,00) a ser emitidos por la sociedad Envases Venezolanos, S.A., de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el 21 de noviembre de 2008 y de acuerdo a los términos y condiciones fijados en la sesión de Junta Directiva celebrada el 29 de enero de 2009.
4. La sociedad mercantil Envases Venezolanos, S.A., deberá informar a la Comisión Nacional de Valores, el monto de papeles comerciales al portador efectivamente colocados, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.
5. Notificar a las sociedades Envases Venezolanos, S.A., Banco Nacional de Crédito C.A. Banco Universal, CVV Caja Venezolana de Valores, S.A. y a la Boisa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

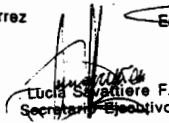
Notifíquese y publíquese,


Antonio Márquez
Presidente


Mario B. Dickson Gutiérrez
Director


Eduardo E. Morales
Director


Merari Gago
Directora


Lucía Savatere F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 138-2009
Caracas, 09 de noviembre de 2009
199° y 150°

Visto que en fecha 17 de octubre de 2008, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 211-2008, autorizó a la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, (Sociedad en Promoción), para realizar oferta pública de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (9.670.000) acciones clase "B", comunes nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, por un monto de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 9.670.000,00), y la inscripción de TRESCIENTAS TREINTA MIL (330.000) acciones clase "A", comunes nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, por un monto de TRESCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 330.000,00), a ser suscritas por los promotores de la sociedad.

Visto que en fecha 31 de julio de 2009, la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, celebró Asamblea Constitutiva, quedando inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 18 de agosto de 2009, bajo el N° 23, Tomo 122-A-Cto., mediante la cual se deliberaron y aprobaron los siguientes puntos: 1.- Reconocer el capital social suscrito y pagado de **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.** (Sociedad en Promoción), en la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 7.953.000,00) distribuido entre TRESCIENTAS TREINTA MIL (330.000) acciones clase "A", con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00), equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 330.000,00) suscritas por los Promotores; y, SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL (7.623.000) acciones clase "B" comunes, nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, que asciende a la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL BOLÍVARES (Bs. 7.623.000,00), igualmente acompañó certificación del FIDEICOMISO CRECEPYMES en el Banco Caroní, C.A., Banco Universal, en el cual consta el pago de los suscriptores de acciones, lo que verifica la cancelación del cien por ciento (100%) del capital social, es decir, la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 7.953.000,00). 2.- Aprobar el Documento Constitutivo Estatutario. 3.- Aprobó el capital autorizado hasta por DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL (2.047.000) acciones clase "B" comunes, nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, que asciende hasta la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 2.047.000,00) destinadas principalmente para inversionistas institucionales y para capitalizar los gastos de la promoción. 4.- Designó a los Miembros de la Junta Directiva para el período 2009-2010 y propuso el Consejo Asesor. 5.- Designó a los Comisarios Principales y Suplentes de **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, para el período 2009-2010 y fijó su remuneración. 6.- Designó el Representante Judicial y su Suplente de **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, para el período 2009-2010. 7.- Nombró los Auditores Externos. 8.- Informe acerca del Contrato de Fideicomiso para el manejo de las inversiones de **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**

Visto que en fecha 18 de septiembre de 2009, el ciudadano Alejandro Sucre Fagre, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad N° 5.534.875, procediendo en su

carácter de Presidente de **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones correspondientes a la Oferta Pública de TRESCIENTAS TREINTA MIL (330.000) acciones clase "A" y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL (7.623.000) acciones clase "B" por un total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (7.953.000) acciones comunes, nominativas, clase "A" y clase "B", con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una.

Visto que la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, consignó por ante el Registro Nacional de Valores, en fecha 15 de octubre de 2009, toda la información exigida de conformidad con la normativa pertinente.

Visto que de las acciones clase "A" fueron colocadas las TRESCIENTAS TREINTA MIL (330.000) acciones con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00), cada una equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 330.000,00), las acciones clase "B" colocadas ascienden a la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL (7.623.000) acciones con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00), cada una, las cuales suman la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL BOLÍVARES (Bs. 7.623.000,00) totalmente suscritas y pagadas, destinadas a constituir el capital social de **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, quedando el capital social suscrito y pagado en la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 7.953.000,00).

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 9 y el artículo 23 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

- 1.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las TRESCIENTAS TREINTA MIL (330.000) acciones clase "A" que fueron colocadas con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00), cada una equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 330.000,00), y las SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL (7.623.000) acciones clase "B", colocadas con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, las cuales suman la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL BOLÍVARES (Bs. 7.623.000,00) totalmente suscritas y pagadas, destinadas a constituir el capital social de la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, quedando el capital social suscrito y pagado en la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 7.953.000,00).
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CAJA VENEZOLANA DE VALORES, C.A., (CVV), lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Handwritten signatures and stamps of the officials involved in the resolution, including the President of the National Commission of Values and other members of the commission.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 149-2009
Caracas, 03 de diciembre de 2009
199ª y 150ª

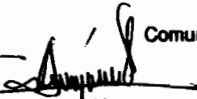
La sociedad mercantil **Valores Inmobiliarios de Venezuela, C.A. (VIVE)** se dirigió a este Organismo a fin de solicitar (a) autorización para hacer Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, hasta por la cantidad de Bs. 5.000.000,00 (Emisión 2009-I) (b) la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las referidas Obligaciones Quirografarias al Portador, (b) la aprobación de la designación del Banco Occidental de Descuento, C.A., Banco Universal como Representante Común Provisional de los obligacionistas de la presente emisión de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 05 de agosto de 2009 y con lo decidido por la Junta directiva en su sesión del 27 de abril de 2009.


La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que en la presente solicitud se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y normativos que rigen la materia, actuando de conformidad con los artículos 9 (numeral 1), 41 y 42 de la Ley de Mercado de Capitales,


RESUELVE,


- 1.- Autorizar la Oferta Pública de la emisión 2009-I de Obligaciones Quirografarias al portador no convertibles en acciones, hasta por un monto de Bs. 5.000.000,00, a ser emitidas por la sociedad mercantil **Valores Inmobiliarios de Venezuela, C.A. (VIVE)**.
- 2.- Ordenar a la sociedad mercantil **Valores Inmobiliarios de Venezuela, C.A. (VIVE)**, que una vez finalizado el proceso de colocación primaria, participe el resultado de la misma, a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Valores.
- 3.- Aprobar la designación del **Banco Occidental de Descuento, C.A., Banco Universal** como Representante Común Provisional de los obligacionistas de la presente emisión.
- 4.- Aprobar la versión preliminar del prospecto correspondiente a la presente emisión.
- 5.- Notificar a las sociedades mercantiles **Valores Inmobiliarios de Venezuela, C.A. (VIVE)**, **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.** y **C.V.V. Caja Venezolana de Valores S.A.**, lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y Publíquese,



Antonio Márquez
Presidente


Miriam Gago
Directora


Jesús Masquer
Directora


Joel A. Uret Ramos
Director


Jones Estévez
Director


Lucía S. Sabatini F.
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 150-2009
Caracas, 03 de diciembre de 2009
199ª y 150ª

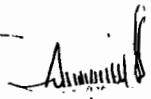
Visto que **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertible en acciones, Emisión 2009-I, hasta por un monto de Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00), y en segundo lugar, la aprobación de la designación de **Banesco Banco Universal, C.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de la emisión de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, celebrada en fecha 30 de abril de 2009, y lo acordado en Junta Directiva de fecha 04 de agosto de 2009.


La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6, y el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,


RESUELVE


- 1.- Autorizar la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertible en acciones, Emisión 2009-I, hasta por un monto de Cien Millones de Bolívares (Bs 100.000.000,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, celebrada en fecha 30 de abril de 2009, y lo acordado en Junta Directiva de fecha 04 de agosto de 2009.
- 2.- Aprobar la designación de **Banesco Banco Universal, C.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, emitidas por **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de abril de 2009, y lo acordado en Junta Directiva de fecha 04 de agosto de 2009.
- 3.- La sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, deberá informar a este Organismo, el monto de las Obligaciones al Portador efectivamente colocados, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.
- 4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones de **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**
- 5.- Notificar a **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, y a **Banesco Banco Universal, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 6.- Notificar a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y publíquese.



Antonio Márquez
Presidente


Miriam Gago
Directora


Jesús Masquer
Directora


Joel A. Uret Ramos
Director


Jones Estévez
Director


Lucía S. Sabatini F.
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 152-2009
Caracas, 03 de diciembre de 2009
199° y 150°


Visto que la sociedad mercantil **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, Emisión-I-2009, hasta por la cantidad de Setenta Millones de Bolívares (Bs.F. 70.000.000,00), y en segundo lugar, la aprobación de la designación del **VENEZOLANO DE CREDITO, S.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común de los Tenedores de los Papeles Comerciales al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**, celebrada en fecha 24 de abril de 2009 y por sesión de Junta Directiva de fecha 31 de julio 2009.


La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6, y el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 18 de las Normas de Papeles Comerciales,


RESUELVE


- 1.- Autorizar la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador Emisión-I-2009, de la sociedad mercantil **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**, por un monto de hasta Setenta Millones de Bolívares (Bs.F. 70.000.000,00), conforme a lo acordado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**, celebrada en fecha 24 de abril de 2009 y en sesión de Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2009.
- 2.- Aprobar la designación del **VENEZOLANO DE CREDITO, S.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales emitidos por la sociedad mercantil **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**,
- 3.- Se ordena a **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**, que deberá informar a este Organismo, el monto de los papeles comerciales al portador efectivamente colocados, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.
- 4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de los Papeles Comerciales a ser emitidos por la sociedad mercantil **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**, hasta por la cantidad de Setenta Millones de Bolívares (Bs.F. 70.000.000,00), conforme a lo aprobado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 2009 y sesión de Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2009.
- 5.- Notificar a la sociedad mercantil **MANUFACTURAS DE PAPEL, C.A. (MANPA), S.A.C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y Publíquese,

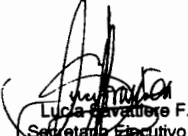

Antonio Márquez
Presidente


Mariana Gago
Directora


Jesús Mauquero
Director


Joel A. Ureán Ramos
Director


Jones Estévez
Director


Lucía Savatierre F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 153-2009
Caracas, 03 de diciembre de 2009
199° y 150°


Visto que la sociedad mercantil **Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal** se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores por el cambio de valor nominal de la acción de Bs. 500,00 a Bs. 1.220,00, cada una, para alcanzar un capital social suscrito y pagado de Bs. 170.526.720,00 aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de septiembre de 2009 y autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Oficio N° SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-17516.


La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Mercado de Capitales sobre el Registro Nacional de Valores.

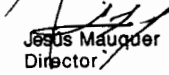
Resuelve


1. Estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la variación del valor nominal de Bs. 500,00 a Bs. 1.220,00, de la acción de **Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal**, quedando en consecuencia su capital social representado en la cantidad de 139.776 acciones comunes, con un valor nominal de Bs. 1.220,00 cada una, para alcanzar un capital social suscrito y pagado de Bs. 170.526.720,00
2. Notificar a las sociedades **Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal**, lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar a la ~~Bolsa de Valores de Caracas, C.A.~~, lo acordado en la presente Resolución.


Notifíquese y publíquese,



Antonio Márquez
Presidente


Mariana Gago
Directora


Jesús Mauquero
Director


Joel A. Ureán Ramos
Director


Jones Estévez
Director


Lucía Savatierre F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 154-2009
Caracas, 03 de diciembre de 2009
199° y 150°

Visto que la asociación civil **PEREZ ALBERT & ASOCIADOS**, fue inscrita ante en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente, según consta de Resolución N° 117-2004, de fecha 25 de agosto de 2004, dictada por este Organismo.

Visto que el ciudadano **SALVADOR PÉREZ ALBERT**, titular de la cédula de identidad N° 2.078.251, fue autorizado por este Organismo mediante Resolución N° 116-2004, de fecha 25 de agosto de 2004, como socio principal y único responsable para suscribir los informes de auditoría de **PEREZ ALBERT & ASOCIADOS**.

Visto que en fecha 09 de noviembre de 2009, la ciudadana **ILIANA PÉREZ NIÑO**, titular de la cédula de identidad N° 11.561.245, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar

la desincorporación del ciudadano **SALVADOR PÉREZ ALBERT**, arriba identificado, por cuanto el mismo falleció el 09 de julio de 2009, según consta de acta de defunción N° 181, de fecha 19 de agosto de 2009.

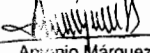
Visto que la Comisión Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Capitales.

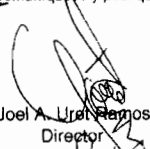
La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 14 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales,


RESUELVE


- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la asociación civil **PÉREZ ALBERT & ASOCIADOS**, para actuar como Firma de Contadores Públicos.
- 2.- Cancelar la inscripción a la asociación civil **PÉREZ ALBERT & ASOCIADOS**, que es llevado ante el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos.
- 3.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **SALVADOR PÉREZ ALBERT**, arriba identificado, para actuar como Contador Público en el Ejercicio Independiente de la Profesión, por cuanto el día 09 de julio de 2009, el referido ciudadano falleció.
- 4.- Notificar a la ciudadana **ANIANA PÉREZ NIÑO**, arriba identificada, en su carácter de hija del ciudadano **SALVADOR PÉREZ ALBERT**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

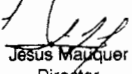
Comuníquese y publíquese,



 Antonio Márquez
 Presidente


 Joel A. Urdan Ramos
 Director


 Jones Estévez
 Director


 Metari Gago
 Director


 Jesús Mañuquer
 Director


 Lucía Savaterra F.
 Secretario Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

199 ° Y 150 °

Caracas, 08 DIC 2009 Providencia Administrativa N° **DS1209002**

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, literal "h", del citado Decreto-Ley, designo al ciudadano **CARLOS FEDERICO, RODRIGUEZ GARANTON**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.970.006, como Gerente Encargado de la Gerencia de Control y Registro Equino de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas Ad Honórem.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO ALFONSO TORREALBA
 Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
 Resolución N° 2518 del 30/11/2009
 G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

199 ° Y 150 °

Caracas, 08 DIC 2009 Providencia Administrativa N° **DS1209003**

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha

25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, literal "h", del citado Decreto-Ley, designo a la ciudadana **MAYBET MAYILOT VILLALOBOS CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.343.193, como Directora Encargada de la Dirección de Tecnología de la Información de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas Ad Honórem.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ALFREDO ALFONSO TORREALBA
 Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
 Resolución N° 2518 del 30/11/2009
 G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

199 ° Y 150 °

Caracas, 08 DIC 2009 Providencia Administrativa N° **DS1209004**

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, literal "h", del citado Decreto-Ley, designo al ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.150.000, como Director Encargado de la Dirección de Asesoría Legal de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas Ad Honórem.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ALFREDO ALFONSO TORREALBA
 Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
 Resolución N° 2518 del 30/11/2009
 G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

199 ° Y 150 °

Caracas, 08 DIC 2009 Providencia Administrativa N° **DS1209005**

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, literal "h", del citado Decreto-Ley, designo al ciudadano **JOSE ENRIQUE MIEREZ BAVARESCO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.180.519, como Gerente Encargado de la Gerencia de Fiscalización y Control de Juegos de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas Ad Honórem.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ALFREDO ALFONSO TORREALBA
 Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
 Resolución N° 2518 del 30/11/2009
 G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ACTA N° 4. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CVA-LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A. En el día de hoy Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Nueve (2009), siendo las 12:00 p.m., día fijado para que tenga lugar la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, reunidos en la Ciudad de Barquisimeto, en el edificio sede de la Corporación Venezolana Agraria (C.V.A.), ubicada en la Avenida Libertador, del Municipio Iribarren del Estado Lara, con el objeto de llevar a cabo Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A., Sociedad Mercantil debidamente constituida e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Siete (2007), bajo el N° 03, Tomo 45-A. Las ciudadanas **RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.649.868, en su carácter de Presidente de LA CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (C.V.A.), Instituto Autónomo creado por Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en Gaceta Oficial N° 37.323 del 13 de Noviembre de 2001, titular de CINCUENTA MIL (50.000) ACCIONES de la Sociedad y designación que consta de de conformidad con el Decreto Presidencial N° 5.864 de fecha Catorce (14) de Febrero del Dos Mil Ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870, en la misma fecha. **MARIBEL ZAMBRANO**, Presidenta de CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A. Titular de la cédula de identidad N° V-11.164.271, según consta en la Providencia Administrativa N° 23, de fecha Nueve (09) de Mayo de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.727, en fecha Diecisiete (17) de Julio de 2007, los cuales luego de constatar el Quórum reglamentario y verificar en el Acto la presencia de la representación de la totalidad del Capital Social de la Sociedad, requerida para la validez de la Asamblea que aquí nos ocupa, dan inicio a la reunión presidida por la Ciudadana **MARIBEL ZAMBRANO**, antes identificada, declarando válidamente constituida la Asamblea para deliberar, sometiendo a consideración del Accionista como puntos del orden del día, los siguientes: **PUNTO PRIMERO:** Aclaratoria del valor nominal de las acciones correspondiente a la totalidad del capital social de la Sociedad Anónima, en virtud de error involuntario en la nomenclatura del acta suscrita en fecha 17 de Julio de 2008, inserta en el Tomo 46-A, Número 40. **PUNTO SEGUNDO:** Reforma de los Estatutos Sociales de la Empresa CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A. Seguidamente se procede a considerar los puntos del orden del día: **PUNTO PRIMERO:** Aclaratoria del valor nominal de las acciones correspondiente a la totalidad del capital social de la Sociedad Anónima, en virtud de error involuntario en la nomenclatura del acta suscrita en fecha 17 de Julio de 2008, inserta en el Tomo 46-A, Número 40, acto seguido la Ciudadana **RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN**, antes identificada, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), expone que se debe proceder a la aclaratoria y posterior modificación del valor nominal de las acciones de la Sociedad Anónima; en razón al aumento del capital social de la sociedad de la cantidad de CINCUENTA MIL BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS a (BS.F 5.000.000,00), se acordó el cambio del valor de las Acciones de la Sociedad de un monto de UN BOLÍVAR FUERTE (BS. F. 1,00) a un monto de CIENTO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (ES.F. 100,00) cada una. **PUNTO SEGUNDO:** Reforma de los Estatutos Sociales de la Empresa CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A. En este acto la Ciudadana **RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN**, antes identificada, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), tomando en consideración lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 280, numeral 8, el cual estipula que: "Cuando los Estatutos no disponen otra cosa, es necesaria la presencia en la Asamblea de un número de Socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos, de ese capital, para los objetos siguientes: (...) 8. Reforma de los Estatutos en las materias expresadas en los números anteriores (...)", siendo que la Corporación Venezolana Agraria (CVA), es el único accionista de la Sociedad, estando presente por ende, la totalidad de las acciones que representan el capital social, es aprobado en este acto la Reforma de los Estatutos Sociales de la Empresa CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A., conforme a PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, anexos a la presente, Acta de Asamblea, quedando redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS SOCIALES DE CVA-LEANDER, CARNES Y PESCADOS, S.A. (REFORMA AÑO 2009):** CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Cláusula Primera: La Sociedad se denomina CVA-LEANDER, CARNES Y PESCADOS, S.A. (En lo sucesivo la "Sociedad"). La Sociedad se rige por las estipulaciones de su Acta Constitutiva y estos Estatutos Sociales, por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, por las Leyes de la República y demás Normas que le sean aplicables. La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren, Estado Lara, y puede establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, que se consideren necesarias o convenientes para la buena marcha de la sociedad, previa

autorización de la Junta Directiva. Cláusula Segunda: La sociedad tiene como objetivo la producción, comercialización, industrialización, financiamiento, importación y exportación de productos relacionados con el sector pesquero, acuícola y cívico, de origen no avícola, incluidos los subproductos de los mismos. Así como la ejecución de otras actividades destinadas a fomentar el desarrollo de los sectores antes señalados, como lo son la administración y operación de centros acopio, plantas procesadoras de subproductos, adquisición de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios tanto en el ámbito Nacional como Internacional. De igual forma, la sociedad podrá ejecutar actividades que concurran al cumplimiento de sus objetivos y metas, así como cualquier otro acto de lícito comercio que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, como lo es la fabricación y comercialización de hielo, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, entre otros. La sociedad como empresa del Estado contribuirá con el proceso de inclusión y transformación del país. En este sentido, las actividades que se ejecutan, estarán orientadas a garantizar al pueblo venezolano el derecho a la alimentación, a tal fin la sociedad contribuirá con el logro de los objetivos estratégicos del Estado, apoyando las políticas y directrices que emanen del ejecutivo Nacional, vinculado al Objeto de la Sociedad e impulsando la soberanía alimentaria, a través de la vinculación orgánica de las diferentes formas asociación para la economía y la participación del pueblo en las actividades productivas. En cumplimiento de su objeto social la Sociedad estará orientada a la consolidación de una empresa pública eficiente, eficaz y efectiva en beneficio de toda la población venezolana, en consecuencia podrá ejecutar aquellas actividades que la sean encomendadas por su Órgano de Adscripción. Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento ante el Registro Mercantil respectivo, pudiendo ser prorrogada su duración; cuando así lo decida la Junta Directiva. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: Cláusula Cuarta: El capital social de la Sociedad será la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (BS. F. 5.000.000,00); dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES (50.000) acciones nominativas, cuyo valor es de CIENTO BOLÍVARES FUERTES (BS. F. 100,00) cada una; dicho capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por la CORPORACION VENEZOLANA AGRARIA (CVA); el pago de las acciones se demuestra depósito bancario anexo marcado "A", así como, Balance General de Activos Fijos adquiridos por CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A. Cláusula Quinta: Las acciones de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), podrán ser ofertadas a los productores agrarios organizados, previa autorización del Presidente de la República en consejo de Ministros. Las ofertas de las acciones se realizarán mediante un contrato de opción a compra, con un lapso de noventa (90) días continuos para suscribir el contrato definitivo de compra venta. En caso de no lograrse el acuerdo, o si este fuere parcial, la Corporación Venezolana Agraria (CVA), podrá disponer libremente de las acciones observando los procedimientos legalmente previstos al respecto. El precio que regirá para la venta de las acciones, se establecerá, sobre la base del valor que al respecto determine el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Cláusula Sexta: todas las acciones de la Sociedad son nominativas y de igual valor nominal, no convertible al portador y confieren a sus titulares igual derechos; cada una de ellas otorga a su propietario un voto en las reuniones de accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y deberán contener las mencionadas exigidas por el código de comercio, y serán firmados por el Presidente de la Sociedad. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, por lo tanto las que pasaren a dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista. Cláusula Séptima: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el libro de Accionistas de la Sociedad y su cesión o traspaso, aun en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en el cual firmará el cedente, el cesionario y el Presidente de la Sociedad Anónima. Cláusula Octava: Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital. El derecho preferente deberá ejercerse dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de reunión que ha acordado el aumento de capital y proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista. Ningún accionista podrá ceder sus acciones sin antes haberlas ofrecido por escrito a los otros accionistas de acuerdo a los señalados anteriormente. Cláusula Novena: Podrán emitirse certificaciones provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de ellas. Dichos certificados, al igual que los títulos contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán formados por el Presidente de la Sociedad. Cláusula Décima: La adquisición de acciones en la Sociedad, implica la plena adhesión a sus Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta Directiva, tomadas dentro del rango de sus atribuciones. CAPÍTULO III. ASAMBLEA DE ACCIONISTA: Cláusula Décima Primera: Las Asambleas de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y tendrán las facultades que la Ley y este documento le confieren. Cláusula Décima Segunda: Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la Sociedad, para conocer los asuntos a los que se refiere el artículo 275 del código de Comercio. Las extraordinarias reunirán cada vez que lo requiera el interés de la sociedad a juicio de la Junta Directiva a su propio

política de la Presidenta de la Sociedad, así como de los comisarios o comisarias. Las asambleas de Accionistas se llevarán a cabo en la Ciudad de Barquisimeto o en su defecto donde los accionistas lo consideren convenientes. **Cláusula Décima Tercera:** Las asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso que se publicara en la prensa nacional. En este aviso se indicará el objeto, fecha, lugar y hora de la reunión. Con igual antelación se podrá convocar vía Fax o comunicación escrita emitida por la Junta Directiva, sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, se podrá constituir la Asamblea sin necesidad de convocatoria previa. **Cláusula Décima Cuarta:** Las asambleas de accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias se consideraran válidamente constituidas cuando en ella se encuentre representado de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y para la validez de los acuerdos se requiere el voto favorable representado de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes o representadas, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada. **Cláusula Décima Quinta:** Las atribuciones de la asamblea accionistas son las siguientes: a) discutir, aprobar o modificar los resultados operacionales, que debe presentar la junta directiva; b) designar al Presidente de la sociedad y a los cuatro (04) Directores Principales de la Junta directiva y sus respectivos suplentes. Así como al comisario titular y a su respectivo suplente, c) decidir acerca del aumento o reducción del capital social de la sociedad, d) reforma de los estatutos sociales de la sociedad, e) decidir acerca de los programas de trabajo y presupuestos anuales de la sociedad, f) decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la sociedad o adopción de cualquier acuerdo o plan en estas materias, discutir, aprobar o modificar el balance anual de la sociedad, con vista del informe del comisario, g) aprobar la creación de fondos de reserva diferentes al fondo de reserva legal establecido en el artículo 262 del Código de Comercio, h) cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración. **Cláusula Décima Sexta:** de las reuniones de asambleas de accionistas se levantará actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y las decisiones y medidas adoptadas, debiendo ser asentadas en el libro respectivo. **CAPITULO IV: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION:** **Cláusula Décima Séptima:** la dirección y administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: El presidente de la sociedad y cuatro (4) directores principales, cada uno con sus respectivos suplente. Las juntas directivas serán presididas por el Presidente o Presidenta de la sociedad y durante su ausencia temporal por sus directores suplentes. En caso de ausencia absoluta del Presidente o Presidenta y hasta tanto se celebre la Asamblea de accionistas que deberán elegir un nuevo Presidente o Presidenta, ejercerá la representación de la sociedad su Director o Directora suplente. Todos los integrantes de la junta directiva serán designados por la asamblea de accionistas. Debiendo incorporarse dentro de la misma a un (1) representante de la Corporación Venezolana Agraria (CVA) y un representante de los productores organizados, como directores. **Cláusula Décima Octava:** la ausencia temporal y absoluta de los directores o directores principales serán cubiertas por los suplentes respectivos, sin necesidad de convocatoria formal; en el caso de las segundas hasta que la asamblea de accionistas designe a un nuevo director. **Cláusula Décima Novena:** el presidente de la sociedad y los directores, así como sus respectivos suplentes, deberán ser personas de reconocidas solvencia moral, de probada experiencia y con capacidad ejecutiva, teniendo a su cargo las atribuciones y facultades que se establecen en el presente documento. **Cláusula Vigésima:** la junta directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero se mantendrán en ejercicio con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos, hasta tanto sean legalmente sustituidos o reelegidos. **Cláusula Vigésima Primera:** la junta directiva se reunirá por lo menos una vez (1) cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación y agenda suscrita por el Presidente de la sociedad. De igual forma podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del presidente, con igualdad de anticipación, por su propia iniciativa o ha solicitud realizada por tres (3) directores principales, en cuyo caso procederá a efectuar la convocatoria en un lapso menor al establecido anteriormente, siempre que se encuentren presentes en la reunión la mayorías de los directores. Todas las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en la ciudad de Barquisimeto, salvo que la mayoría de los directores acuerden celebrarla en otra ciudad. **Cláusula Vigésima Segunda:** para la instalación y validez de los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva. Deben estar presentes por lo menos tres (3) de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente o Presidenta. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el libro respectivo y las mismas deberán ser suscritas por lo miembros asistentes a la reunión. **Cláusula Vigésima Tercera:** los directores de la sociedad no deberán realizar ninguna actuación, ni proceder a la autorización de operaciones o contrataciones que se encuentren sujetas a prohibición o sanción de acuerdo con las disposiciones previstas en las leyes aplicables a la compañía en su condición de empresa del estado. **Cláusula Vigésima Cuarta:** Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la asamblea de accionistas, la Junta directiva tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la sociedad, estableciendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: a) aprobar las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad, b) aprobar el proyecto de plan operativo y el presupuesto

anual de la sociedad, antes del 30 de septiembre del año anterior al cual este entre en vigencia, c) presentar anualmente a la asamblea de accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la sociedad, d) establecer y recomendar las políticas sobre la organización administrativa, manuales, estructura y funcionamiento de la sociedad, así como fijar las políticas y lineamientos corporativos aplicables a esta materia financiera presupuestaria y fiscal, e) ejecutar las decisiones emitidas por la asamblea de accionistas, así como, velar por el cumplimiento de las mismas, f) autorizar la celebración de cualquier clase de contrato siempre y cuando esta contratación supere las Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.); g) designar al secretario de la junta directiva y fijar sus atribuciones, h) crear aquellos comités consultivos o administrativos que creyeren convenientes de la sociedad estableciendo las facultades y obligaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, i) en general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este documento, del Código de Comercio y demás actos normativos aplicables, formulando a la asamblea de accionistas las recomendaciones que estime convenientes. **Cláusula Vigésima Quinta:** los directores no podrán celebrar ninguna clase de operaciones inherentes al giro comercial de la sociedad ni con los entes filiales de su propiedad, ni por sí, ni por personas naturales o jurídicas interpuestas, ni en representación de otra. **CAPITULO V: DEL PRESIDENTE:** **Cláusula Vigésima Sexta:** el presidente o presidenta de la sociedad será a su vez el presidente de la junta directiva, el cual dirige la gestión diaria de los negocios e intereses de la firma y será el representante legal de la misma. **Cláusula Vigésima Séptima:** en caso de ausencias temporales las mismas serán cubiertas por el director o directora suplente del presidente de la sociedad. En caso de ausencias absolutas, el mismo ejercerá la representación de la sociedad, hasta tanto se celebre la asamblea de accionistas que deberá elegir a un nuevo presidente. **Cláusula Vigésima Octava:** el presidente o presidenta de la sociedad tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir las reuniones de la asamblea de accionistas y de junta directiva, b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva, ejercer la representación legal de la sociedad, ante toda persona natural y jurídica, c) designar el representante judicial y su suplente, así como cualquier otro apoderado, d) elaborar y someter a consideración de la junta directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad, así como las normas y lineamientos de las políticas generales de las mismas, e) designar y remover al personal de la sociedad, así como fijarles las competencias y remuneración correspondiente, f) designar asesores externos con indicación en el ámbito de su competencias y fijarles la remuneración correspondiente, g) abrir, movilizar o cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comercial de la sociedad, h) solicitar apertura y carta de créditos y suscribirlas, previa aprobación de la junta directiva, i) autorizar pago hasta por un máximo de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), y en consecuencia proceder a la aprobación y suscripción, en nombre de la sociedad de todos los contratos, convenios, actos, documentos y correspondencia, que sean necesario para el funcionamiento y operatividad de la misma, j) certificar cualquier tipo de documentación o en su defecto delegar dicha atribución en empleado de su confianza, k) informar de forma clara y oportuna a los trabajadores de la sociedad sobre el desarrollo y resultado de la gestión empresarial de la sociedad, l) las demás que asignen el Código de Comercio y demás normativas legales aplicables en la materia. **CAPITULO VI: DE LA PARTICIPACION SOCIAL:** **Cláusula Vigésima Novena:** sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes respectivas, la sociedad promoverá la participación ciudadana dentro de su gestión, siempre y cuando las mismas tengan por objeto actividades referidas al sector agrícola y estén inscrita en el registro correspondiente constituido para tal efecto. A tales fines los ciudadanos y ciudadanas podrán directamente o a través de comunidades organizadas presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de la sociedad. **CAPITULO VII. DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:** **Cláusula Trigésima:** la sociedad contará con una unidad de auditoria interna cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los reglamentos sobre los concurso para la designación de los titulares de las unidades de auditoria interna de los Órganos del poder público nacional y sus entes descentralizados. **Cláusula Trigésima Primera:** corresponde a la unidad de auditoria interna. 1. Evaluar el sistema de control interno de la sociedad con el fin de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa. 2. Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan. 3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, efectividad y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios. 4. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el sistema del control fiscal. 5. Las demás que establezcan la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el sistema del control fiscal y las normas vigentes que rigen la materia. **CAPITULO VIII. DEL REPRESENTANTE JUDICIAL:** **Cláusula Trigésima Segunda:** la representación judicial de la sociedad será ejercido por un representante judicial, quien deberá ser profesional del Derecho y cumplir con los demás requisitos para ejercer plenamente la representación judicial. Será designado por la junta directiva cada dos (2) años y permanecerán en dicho cargo hasta que su sucesor seas designado. El representante judicial podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por la

junta directiva. El representante judicial podrá asistir a las asambleas de accionistas o reuniones de la junta directiva. El representante judicial será el único funcionario autorizado a excepción de los apoderados debidamente designados, para representar judicialmente a la sociedad como demandante o demandada o en cualquier otra condición ante los tribunales de cualquier jurisdicción. **CAPITULO IX: DE LOS COMISARIOS Y COMISARIAS:** Cláusula Trigésima Tercera: la sociedad tendrá un comisario con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones señaladas en el Código de Comercio Vigente. Ambos durarán dos (2) años en sus funciones y serán designados por la asamblea de accionistas. Si vencido dicho periodo no fuesen reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a sus cargo, hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. **CAPITULO X. DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Cláusula Trigésima Cuarta: el ejercicio económico de la sociedad abarca el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y el balance general, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y los principios generalmente aceptados de contabilidad mercantil. La asamblea de accionistas podrá considerar y aprobar balances que comprendan periodos más cortos y que sean presentados por la junta directiva. Cláusula Trigésima Quinta: de las utilidades netas de la sociedad se separará anualmente un cinco por ciento (5%) con la finalidad de formar un fondo de reserva legal, hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) del capital social. Igualmente se harán los demás apartados necesarios para constituir o incrementar otros fondos de reserva que la asamblea de accionistas, de conformidad con las recomendaciones que a tal efecto formule la junta directiva decida realizar; la cantidad que quede será distribuida como dividendo entre los accionistas a menos que la asamblea de accionistas resuelva de otro modo, teniendo en cuenta las recomendaciones que a tal efecto formule la junta directiva. Igualmente se preparará el monto legal fijado para el pago de utilidades y prestaciones sociales de los empleados y obreros de la sociedad. Cláusula Trigésima Sexta: El balance correspondiente a cada ejercicio económico deberá llenar todos los requisitos exigidos por el código de comercio, demostrando con evidencia y exactitud los beneficios obtenidos anualmente. **CAPITULO XI. DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** Cláusula Trigésima Séptima: En caso de que deba procederse a la liquidación de la sociedad, esta será efectuada de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP) y demás normativas aplicables. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES:** Cláusula Trigésima Octava: En todo aquello que no esté previsto en estos estatutos sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. La sociedad se regirá por las normas de derecho público vigentes y supletorias, por las normas del derecho privados vigentes, incluyendo entre estas últimas las disposiciones del código de comercio que resulten aplicables. **CAPITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Primera: se designa al Director Suplente del Presidente o presidenta de la Sociedad y se ratifican para los cargos de Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad "CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A.", para un nuevo periodo a los ciudadanos seguidamente identificados: **PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y LA JUNTA DIRECTIVA:** Maribel Zambrano, titular de la cédula de identidad número: V-11.164.271, **DIRECTOR SUPLENTE:** Ldo. Carlos Rivera, titular de la cédula de identidad número: V-15.283.399, **DIRECTOR PRINCIPAL:** William Rengifo Blanco, titular de la cédula de identidad número: V-6.388.685, **DIRECTOR SUPLENTE:** David Antonio López Sánchez, titular de la cédula de identidad número: V-14.075.995, **DIRECTOR PRINCIPAL:** Luis Eduardo Moreno, titular de la cédula de identidad número: V-11.793.170, **DIRECTOR SUPLENTE:**

Arianni Rodríguez, titular de la cédula de identidad número: V-13.868.432, **DIRECTOR PRINCIPAL:** Ribllia Virginia Rodríguez, titular de la cédula de identidad número: V-11.649.868, **DIRECTOR SUPLENTE:** Javier Alejandro Ramos Rojas, titular de la cédula de identidad número: V-9.613.097, **DIRECTOR PRINCIPAL:** Ricardo Javier Sánchez Niño, titular de la cédula de identidad número: V-15.491.355, **DIRECTOR SUPLENTE:** Miralys Josefina Viscalla Toledo, titular de la cédula de identidad número: V-12.417.342. Segundo: Se designa como comisario principal para este periodo administrativo al ciudadano: Ldo. Israel David Escobar Aguilera, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.314.378, inscrita debidamente en el colegio de contadores, bajo el N° 54.092 y de este domicilio y se designa como comisario suplente: Lda. Sandra Carolina Castillo, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 13.776.756, inscrita debidamente en el colegio de contadores, bajo el N° 54.019, igualmente de este domicilio. Tercero: agotada como ha sido la agenda del día, esta Asamblea Extraordinaria faculta a la Ciudadana Vanessa J. Chávez T, venezolana, mayor de edad y titular de edad número: V-15.307.622, en forma expresa y suficiente, para que concurra ante el registro mercantil competente y efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción y publicación de la presente acta. Las ciudadanas RIBLLIA VIRGINIA RODRIGUEZ (Fdo) y MARIBEL ZAMBRANO (Fdo), antes identificadas, certifican que la presente acta es copia fiel y exacta de su original la cual se encuentra inserta en el libro de acta de asamblea de accionistas de la sociedad. No habiendo otro punto de tratar, se dio por terminada la asamblea, levantándose en constancia la presente acta que

firman los asistentes en señal de conformidad. En Barquisimeto a la fecha de su presentación.

RIBLLIA VIRGINIA RODRIGUEZ

C.I: V-11.649.868

Presidenta de la Corporación
Venezolana Agraria

MARIBEL ZAMBRANO

C.I: V-11.164.271

Presidenta de CVA Leander
Carnes y Pescados S.A.

ACTA No. 5. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A. En el día de hoy Veintisiete (27) de Abril de 2009, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A., Sociedad Mercantil debidamente constituida e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Siete (2007), bajo el N° 03, Tomo 45-A, cuya sede social se encuentra ubicada en la Zona Industrial I, Avenida Libertador entre calles 38 y 39, Frente al Domo Bolivariano, Piso 1 del Edificio CVA, de la ciudad Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara. Estando reunidos en la sede social de la empresa, el Accionista CORPORACION VENEZOLANA AGRARIA (CVA), representada en este acto por la Ciudadana RIBLLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-11.649.868, designación que consta en Decreto Presidencial N° 5.864, de fecha 14 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870, de la misma fecha. Asimismo se encuentra presente la ciudadana MARIBEL ZAMBRANO, Presidenta de CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A. Titular de la cédula de identidad N° V- 11.164.271, según consta en la Providencia Administrativa N° 23, de fecha Nueve (09) de Mayo de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.727, en fecha Diecisiete (17) de Julio de 2007. Se omite la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas, que furman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la empresa. Presidida la Asamblea por la Ciudadana Presidenta de la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA) a fin de conocer y decidir, proceden a fijar dentro del orden del día como Punto Único la Reestructuración de la Comisión de Contrataciones de la Compañía. Seguidamente se pasa a tratar el **PUNTO ÚNICO: REESTRUCTURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A.** Toma la palabra la Ciudadana Presidenta de la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), quien expone la necesidad de reestructurar la Comisión de Contrataciones de CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A., a tales efectos, dicha comisión estará integrada de la siguiente manera: **ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA** - Miembros Principales: Ldo. Andrés Mathous y Ldo. Eduardo Torres, Titulares de las Cédulas de Identidad N° V-12.045.992 y N° V-12.079.796; respectivamente, Miembros Suplentes: Lda. Amneris Camacho y Lda. Mendoza Marian, Titulares de las Cédulas de Identidad N° V-12.246.295 y N° V-13.990.964, respectivamente. **ÁREA JURÍDICA** - Miembro Principal: Brenda Sigmena Hernández Vásquez, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.777.164; Miembro Suplente: Sandra Carolina Gómez Jiménez, Titular de la Cédula de Identidad N° V-14.269.955; **ÁREA TÉCNICA:** Miembros Principales: Ldo. Carlos Rivera y Ing. Rodolfo Milano, Titulares de las Cédulas de Identidad V-15.283.399 y V-9.698.392, respectivamente; Miembros Suplentes: Ing. Erika Vidal e Ysael Tolosa, Titulares de las Cédulas de Identidad N° V-13.339.218 y V-15.284.667, respectivamente. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al Ciudadano Abg. Javier David Rosales Flores, titular de la cédula de identidad N° V- 16.001.272. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, sin derecho a voto y participará en los procesos de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo, cumpliendo con las siguientes funciones: 1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones de la empresa CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A., para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios. 2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones. 3. Levantar el acta que a cada acto correspondía, llevar el control de su archivo y conformar los expedientes de los Procesos de Contrataciones Públicas. 4. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones, a excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación. 5. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones. 6. Convalidar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado en el Ente contratante, previa revisión legal, para asegurar la elaboración del contrato en caso del otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. El Secretario o Secretarías de la Comisión de Contrataciones, para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, podrá requerir el apoyo necesario de la Dirección de Administración y

Finanzas de la empresa así como de la unidad o dependencia técnica solicitante del Proceso de Contratación, a través del Director o Directora que corresponde a la Auditoría Interna o Auditoría Interna, podrá actuar como observador sin derecho a voto. En caso de su defecto podrá designar un representante. Continuando en el uso de la palabra, la Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria dispuso que tratados y resueltos los puntos de la agenda del orden del día se transcriba el acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compuse una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a la abogada Vanessa Chávez, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.307.622, inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 114.874, para la presentación de la presente acta y firmar los libros correspondientes por ante el Registro Mercantil respectivo, previo cumplimiento de las solemnidades de ley. No habiendo más punto que tratar en la Asamblea, se levanta la presente acta, la cual firman en señal de conformidad.

RIBLIA RODRÍGUEZ
C.I. V-11.649.068
Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria (CVA)

MARIBEL ZAMBRANO
C.I. V-11164271
Presidenta de CVA Leander Carnes y Pescados S.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017
Caracas, 16 de noviembre de 2009
199° y 150°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numerales 1 y 6 del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución N° JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión N° 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FREYNALDO ALEXANDRE ADRIAN OCHOA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.072.615, a partir del 16 de noviembre de 2009, como Consultor Jurídico del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en el prenombrado ciudadano la gestión diaria de las funciones que corresponden al cargo de Consultor Jurídico del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TERCERO: El Consultor Jurídico del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de la presente delegación, realizará la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Las autorizaciones de constitución de hipoteca de segundo grado con otro acreedor hipotecario.
2. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
3. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.

4. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

CUARTO: El funcionario delegado deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

RAFABERNESTO CONTRERAS HERNANDEZ
PRESIDENTE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas
(IVIC)
Oficina de Auditoría Interna
N° DRAI/001/2009

Altos de Pipe, 27 de octubre de 2009

NARRATIVA

Se dio inicio al presente procedimiento para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante auto de apertura motivado de fecha 09 de septiembre de 2009, dictado por la Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), Ciudadana Econ. María Dolores Padilla, en virtud de las conclusiones expuestas en el Informe de Resultados, emanado de la Potestad Investigativa Nro. A.I.001-2009, con relación a la Auditoría Investigativa practicada por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión, con base a la denuncia remitida por la Gerente General de este Instituto Lic. Lira Parra, mediante memorandum Nro.- 055/08 de fecha 10/09/2008, por presuntas irregularidades administrativas relacionadas al extravío de 289 metros de cable O-TW 600V del Departamento de Electricidad y que se encontraban en el depósito de la Subestación principal del Instituto.

La Potestad Investigativa tuvo como objeto verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales y sublegales; determinar el monto del daño causado al patrimonio, así como la procedencia de las acciones fiscales a que hubiere lugar, con relación a la verificación de la denuncia interpuesta.

MOTIVA

Mediante Auto de Proceder de fecha 23 de Abril de 2009, se dió inicio a la Potestad Investigativa, signada con el Nro. A.I.001-2009, la cual tuvo su origen en el marco de la revisión que llevó a cabo la Coordinación de Determinación de Responsabilidades - grupo de trabajo de Potestad Investigativa de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Resultado de fecha 03/06/2009, referente a la auditoría practicada con motivo de la denuncia realizada por la Gerencia General del Instituto relativo al presunto extravío de 289 metros de cable O-TW 600V (1/0 AWG), que se encontraban en el depósito ubicado en la Subestación Principal.

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente y los resultados de la Audiencia Oral y Pública, conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este órgano de control del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, autoridad competente para decidir el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes y la responsabilidad que de los mismos pudiera derivarse.

Al respecto el artículo 82 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente:

Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responderán penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurran con ocasión al desempeño de sus funciones.

Como puede apreciarse, la responsabilidad administrativa requiere de varios supuestos, a saber:

- Existencia de funcionarios o particulares que tengan a su cargo, o que intervengan en el manejo o custodia de bienes públicos; y
- La comprobación de actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa imputables a dichos sujetos.

De la investigación practicada en el caso que nos ocupa y de la sustanciación del expediente pudo determinarse que en el Depósito ubicado en la Subestación Principal del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), ocurrió el hecho irregular que a continuación se señala:

Perdida por sustracción de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS (397 Mts) de cable O-TW 600V (1/0 AWG), al haberse realizado el traslado de CUATROCIENTOS NUEVE METRO (409 Metros) del Almacén General hasta el depósito mencionado, sin que se le diera inmediata utilización en el proyecto para el cual fue destinado.

Tal hecho irregular se evidencia de la verificación practicada "in situ", en el depósito referido y según órdenes de requisición y salida de material del Almacén, cuyas resultas fueron plasmadas en el Informe de resultado de fecha 3/06/2009.

Con respecto al hecho irregular, se determinó en la Potesad Investigativa, que presuntamente, el ciudadano Félix Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nro. V.-C.I.- V-10.806.646, en su condición de Ingeniero Electricista I, aún cuando ejercía la Supervisión del Departamento de Electricidad, adscrito a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, para el momento de la ocurrencia de los hechos, actuó negligentemente en las funciones que debía realizar trayendo como resultado el extravío de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS (397 Mts) de cable O-TW 600V (1/0 AWG), al haberse realizado el traslado de CUATROCIENTOS NUEVE METRO (409 Metros) del Almacén General hasta el depósito mencionado, sin que se le diera el uso para el cual fue destinado. En consecuencia el hallazgo determinado en el Informe de Auditoría y que fuera ratificado en el Informe de Resultados de la Potesad Investigativa, se refiere al siguiente hecho:

Por negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo, al haberse retirado del Almacén General la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE METROS (409 Mts) de cable O-TW 600V correspondiente al Departamento de Electricidad la cantidad de 299 Mts y 120 Mts al Centro de Química por el Ing. Félix Rodríguez, para un proyecto que no pudo ser cumplido aun cuando fue reaprovisionado, según lo establece el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Determinado el hallazgo, la Auditora Interna del Instituto, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, procedió a notificar a las personas que presuntamente tenían relación con los hechos investigados, de acuerdo con el dispositivo citado, como se detallan a continuación:

A la ciudadana Antonieta Leone, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.353.471, Asistente administrativo V, en el Almacén General del Instituto, aunque desempeña funciones de Jefe de Almacén sin tener el cargo asignado.

Al ciudadano Alí Campos, titular de la cédula de identidad Nro.- V-10.279.676, en su carácter de Técnico de Mantenimiento I.

Al ciudadano Fernando Graterol, titular de la cédula de identidad Nro.- V-6.458.524, en su carácter de Supervisor de Servicios Internos en el área de electricidad.

Al ciudadano Adrián Arca, titular de la cédula de identidad Nro.- V-10.508.558, en su carácter de Jefe de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento. Al ciudadano Félix Rodríguez, en su carácter de presunto imputado, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.806.646, quien ejercía el cargo de Electricista I, pero con funciones de Supervisor de la Oficina de Electricidad.

En memorandum Nro.- GRH-076-2009 de fecha 22/04/2009 de la Gerencia de Recursos Humanos, se observa la certificación del cargo del imputado Félix Rodríguez cuyas funciones se transcriben a continuación:

1.- Realiza inspecciones, programación y ejecución de las necesidades eléctricas solicitadas por las diferentes dependencias del Instituto, observando las posibles fallas y/o mejoras que se requieran en cualquiera de las áreas del IVC, elaborando cronogramas de ejecución de las actividades, relativos al caso, indicando las posibles soluciones acordes a dichas necesidades; elaborando Informe técnico respectivo el cual será presentado para su conforme, al Jefe de Operaciones y Mantenimientos, quien finalmente lo someterá a la consideración de las autoridades del Instituto.

2.- Diseña, controla, coordina y supervisa los distintos programas de mantenimiento preventivo y correctivo destinado al buen funcionamiento de la infraestructura eléctrica del IVC, ya sea en baja, media o alta tensión, asignando oportunamente al personal que se encuentra adscrito a la Unidad más calificada para realizar el trabajo solicitado, con la finalidad de cumplir con los requerimientos exigidos.

3.- Diseña, coordina y desarrolla los proyectos de ingeniería relacionados a las actualizaciones y mejoras del sistema eléctrico del Instituto, calculando y desarrollando los cómputos métricos ajustados a las normas COVENIN e IEEE, indicando el costo económico con el cual se realiza la actividad operativa de la Unidad de Electricidad, evaluando el consumo diario de implementación de dicho proyecto para la toma de una decisión oportuna por parte de las autoridades del Instituto.

4.- Planifica, coordina y controla la actividad operativa de la Unidad de Electricidad evaluando el consumo diario eléctrico y de bombeo, programando los turnos de guardias a cumplir por el personal a esa unidad, contactándose directamente con las empresas que suministran ambos servicios como son: Elacento o Hidrocapital, quienes indican el estatus en que se encuentra este servicio, a fin de poder sincronar que el suministro eléctrico esté acorde a la variación absoluta de la demanda requerida por el IVC y garantizar la continuidad del servicio.

5.- Supervisa y evalúa el personal adscrito a la Unidad de electricidad, velando porque se cumpla con las normas y procedimientos establecidos.

6.- Asesora a los usuarios ya sea de los Centros de Investigación y áreas comunes con relación a distintas situaciones que se puedan presentar.

7.- Repara e implementa el sistema de automatización de la Planta Eléctrica y otros servicios que existan en el Instituto.

8.- Evalúa el comportamiento de las demandas y factores eléctricos de los Centros y Departamentos del Instituto con equipos de tecnología avanzada.

9.- Levantamiento de planos eléctricos actualizados con miras a escalar futuras demandas.

Entre las funciones anteriormente indicadas, se establecen las de Inspección, programación y ejecución de las necesidades eléctricas solicitadas por las diferentes dependencias del Instituto; Diseña, coordina y desarrolla los proyectos de ingeniería relacionados a las actualizaciones y mejoras del sistema eléctrico del Instituto, entre otras y en relación a ellas es importante destacar que la conducta del servidor público en el desempeño de su cargo, sea cual fuera, debe ser la de un "buen padre de familia", es decir ajustada a los principios en los cuales se fundamenta la Administración Pública, como son la honestidad, la participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el mismo orden de ideas, el artículo 12 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.486, de fecha 15 de julio de 1996, tiene como objetivo fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos, que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Administración Pública, estableciendo dicho artículo la siguiente:

La responsabilidad cívica, disciplinaria y criminal es el correlativo de las competencias, funciones y tareas encomendadas, al tener la obligación de observar e cumplir con el plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

Asimismo, el artículo 24 literal d) ejusdem, establece:

La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

d) *El servidor público como corresponsable del patrimonio de la dependencia y del patrimonio de los bienes, deberá observar el plan de organización y los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.*

Al retirar los cuatrocientos nueve (409) metros de cable O-TW 600V (1/0 AWG), se materializó por parte del aludido funcionario, el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

III DISPOSITIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente y visto los resultados de la Audiencia Oral y Pública, conforme lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal del INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC), autoridad competente para decidir el presente procedimiento para la Determinación de Responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes en el expediente y la Responsabilidad Administrativa que de los mismos pueda derivarse. Al respecto observa:

De la investigación practicada y de la sustanciación del expediente pudo determinarse efectivamente la sustracción o extravío de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) metros de cable del tipo O-TW 600V (1/0 AWG), los cuales se encontraban en calidad de resguardo en las instalaciones del depósito ubicado en la Subestación Principal de este Instituto. Como elemento de prueba se realizó la testimonial mediante la cual se tomaron declaraciones a personas que saben y pueden deponer la verdad sobre lo que se quiere averiguar, así mismo y en el ejercicio de la Potesad Investigativa prevista en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procedió a levantar acta de fecha 8/10/2008 suscrita por el imputado y los funcionarios pertenecientes a la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión en la cual acordaron hacer acto de presencia en el depósito de la Subestación Principal del IVC, con el objeto de evaluar las condiciones de resguardo de los cables y demás materiales afines al trabajo que desempeña el Departamento de Electricidad.

En fecha 07/04/2009 se levantó acta explicativa de las fotografías que fueron tomadas en el depósito de la Subestación dejando constancia de que el referido depósito no cubría las medidas mínimas de seguridad a los fines de resguardar los materiales que allí se encuentran.

Una vez expuestos los hechos objeto del presente procedimiento tal y como se desprende de los elementos de prueba insertos a las actas del expediente, le corresponde a este Órgano de Control Fiscal Interno pronunciarse sobre la responsabilidad Administrativa que de los mismos pudieran derivarse, a tal efecto le compete delimitar si los mencionados hechos se subsumen en los supuestos normativos generadores de Responsabilidad Administrativa, previstos en el Artículo 91 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.

En cumplimiento de estas funciones el mencionado artículo 91 en sus numerales 2 y 29 dispone lo siguiente:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2. *La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".*

De la letra de la Ley precedentemente citada y de la narración del hecho antes expuestos, resulta manifiesto para esta Unidad de Auditoría Interna, que el ciudadano FELIX RODRIGUEZ, identificado con la cédula de identidad N° 10.806.646, quien se desempeña como Electricista I, pero con funciones de Supervisor, adscrito a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, presentó una conducta negligente la cual originó el extravío de los TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) metros de cable del tipo O-TW 600V (1/0 AWG).

No obstante, al analizar los hechos y el derecho precedentemente expuestos en virtud de los preceptos constitucionales referidos al derecho de la defensa y al debido proceso y el derecho a ser oído previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde a este Órgano de Control Fiscal Interno conocer y pronunciarse sobre la defensa interpuesta por el ciudadano Félix Rodríguez, quien trajo al expediente como medio de prueba, la siguiente documentación cuatro (4) folios útiles, escrito dirigido al órgano de Control Fiscal del IVC a la Coordinación de Responsabilidad Administrativa y a la Gerencia General

j) Marco Introductorio.

La Ley del Estatuto de la Función Pública y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, persiguen lograr un adecuado equilibrio entre los intereses de los funcionarios públicos como trabajadores, los derechos y garantía para el logro de los objetivos del estado; a su vez de considerar en base al uso de la razón los propósitos de la administración pública, las cuales debe estar al servicio de los ciudadanos y debe ser honesta, responsable, participativa, eficaz, eficiente, transparente y sometida a rendición de cuentas al derecho y debe actuar con celeridad y ajustado a las reglas claras que conduzcan a premiar la eficiencia y mantener la equidad en el desempeño e los funcionarios, para así promover ascensos o suspensiones en base a los justo y equilibrado de las leyes citadas.

SITUACIÓN PRESENTADA.

Dentro de la planificación de trabajo en el período fiscal 2008, específicamente el mes de agosto, se contemplaba hacer un mantenimiento en las instalaciones del Centro de Química en el nivel sótano. Por otra parte, considerando la complejidad del trabajo, se debe estudiar el recurso humano, las maquinarias, los vehículos y las herramientas requeridas, así como la revisión de los cronogramas de actividades ajustados a solicitudes de trabajos y las evaluaciones técnicas de las infraestructuras de acueducto y electricidad las cuales son servidas por las empresas del estado hacia la institución. Por otra parte, considero que mi persona fue objeto de sobrecarga de trabajo por el hecho de no contar con un ingeniero electricista asistente que fue trasladado a otras dependencias de las oficinas de Operaciones y Mantenimiento, alterándose la programación de trabajo. Recalco que esta situación está bajo conocimiento de la Jefatura de Operaciones y Mantenimiento y la Gerencia General.

El Departamento de electricidad maneja diversos factores neurálgicos, citando como ejemplo: Servicio de agua y bombeo, servicio de electricidad, caldera del comedor, hidroneumáticos centralizados, Plantas de tratamientos para aguas servidas y otros; todos estos elementos expuestos a condiciones de fallas, ya sean internas como externas, así como solo contar con mi persona para una pesada actividad de coordinación, planificación y desarrollo de los trabajos a ejecutar con el personal adscrito a este departamento (21 personas entre obreros y TSU) y la supervisión de las obras que se encontraban en ejecución y actividades que dejo pendiente el ingeniero electricista asistente. Toda esta información está bajo conocimiento tanto por parte de la Jefatura de Operaciones y Mantenimiento como la Gerencia General.

En el período donde se contemplaba desarrollar el trabajo en el Centro de Química, la Institución y la Nación estuvo inmersa en situaciones de emergencia y contingencia tanto en el suministro de agua como en el suministro eléctrico, cuyas acciones directas era comunicar a los usuarios de las situaciones presentadas (vía correo electrónico) a su vez de planificar un sistema de atención primaria en los laboratorios y áreas administrativas que tengan equipos y maquinarias expuestos a fallas, aunado a la delicada situación que se presentó cuando los dos vehículos (uno en buen estado y el otro con muchos defectos mecánicos y eléctricos) tuvieron que ser reportados al taller de vehículos para diferentes reparaciones a realizar. Toda esta información está bajo conocimiento tanto por parte de la Jefatura de Operaciones y Mantenimiento como la Gerencia General, cuyos respaldos están el expediente del caso ante el ente contralor.

Resulta necesario destacar que desde mi comienzo de gestión en la institución (Diciembre 2003) he propuesto a la Gerencia General, adquirir vehículos de trabajo confiables para el departamento de electricidad, tanto para trabajos especializados como para el personal de Guardias Eléctricas y turnos de bombeo los cuales trabajan las 24 horas del día y los 365 días del año, entiéndase que el agua y la electricidad son factores claves para el funcionamiento de la institución. La respuesta de la Gerencia General ante esta situación fue autorizar la asignación de un vehículo que no presenta las condiciones mínimas de confiabilidad. Bajo esta circunstancia se puede interrumpir cualquier cronograma de actividades que se llevan a cabo en cualquier departamento o servicio, ya que nos agregamos un factor adicional para el cumplimiento de las actividades.

En lo que concierne al extravío del material, específicamente el conductor tipo THW#1/DAWG600V, solo puedo racionar que esta acción estaba fuera de cualquier cálculo y pronóstico, ya que esta acción en ningún momento se había presentado en este depósito y menos si contamos con un organismo de seguridad en la institución el cual está adscrito a la Gerencia General, a su vez de considerar el peso y el volumen de este inventario para resguardarlo en el Depósito de la Sub-Estación principal bajo candado, a su vez de considerar que este inventario estaba de tránsito para su respectivo uso cuando las condiciones de emergencia tanto de acueducto como de electricidad se solventaran a su vez de dar tiempo para evaluar los cronogramas de actividades pendientes u otras actividades a ser atendidas como por ejemplo puedo citar el sistema provisional de red de emergencia para los servidores de comunicaciones e informáticos y el mantenimiento de las plantas generadoras de electricidad, las cuales fueron exigidas en el período de la contingencia, a su vez que el agotamiento físico al cual fui expuesto por el hecho de coordinar, planificar y ejecutar las jornadas conjuntamente con el personal TSU, turno de bombeo y guardia eléctrica del departamento de electricidad cuyas actividades estaban fuera del horario de trabajo. Toda esta información está bajo conocimiento tanto por la Jefatura de Operaciones y Mantenimiento como la Gerencia General, cuyos respaldos están archivados en el expediente del ente contralor.

Con la acción de hurto del cable anteriormente mencionado y detectado el 22 de agosto del 2008, procedí a llamar tanto a los organismos de seguridad interna del IVIC y mi supervisor inmediato, el Jefe de Operaciones y Mantenimiento, para reportar lo acontecido en conjunto con el personal adscrito al departamento de electricidad y el Cuerpo de Bombero de Turno; de igual forma procedo a pasar por escrito la novedad y enviar una copia a los organismos de seguridad y vigilancia del IVIC, la Jefatura de Operaciones y Mantenimiento y la Gerencia General, de igual forma, se establece la denuncia ante el CICPC. Esta

documentación está en el expediente asociado al caso. Cabe destacar que mi persona formalizó en dicho comunicado la propuesta de que se haga esfuerzos para poder cerrar de forma definitiva el área de cercado de dicho depósito y reforzar la cerradura de entrada, destacando que la investigación previa de la Auditoría Interna coincidió con esta acción correctiva y han pasado más de un año sin que se hayan aplicado los correctivos que están bajo conocimiento de la Gerencia General, razón que esta acción es una clara prueba de buscar responsables sin aplicar soluciones en el caso.

III)- ACCIONES TOMADAS POR PARTE DEL JEFE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO Y LA GERENCIA GENERAL:

Basado en lo escrito de la parte introductoria, mi supervisor inmediato y la Gerencia General no buscaron instrumentos que permitieran confrontar esta situación para poder aplicar correctivos y establecer compromisos que permitan concretar soluciones para que no vuelva a suceder esta situación. Debo reseñar que el Departamento de Electricidad ha brindado cualquier tipo de apoyo solicitado por nuestras autoridades en aras de solventar situaciones de apremio, por lo tanto no entiendo las acciones tomadas por la Gerencia General y sin tener oportunidad de explicar la situación ante su despacho.

Razono que la acción tomada por la Gerencia General no puede concordar con lo establecido en los estatutos citados en el marco introductorio, ya que los propósitos de la Administración Pública deben ser:

La honestidad: he demostrado a lo largo de mi gestión dentro de la institución mi profesionalismo y seriedad en las funciones asignadas, no soy complaciente en mi trabajo, soy creyente de lo justo y la verdad, siempre respetando los niveles jerárquicos de la Organización y soy creyente de las normas y reglas de trabajo, sólo deben ser formuladas y legitimadas por parte de las autoridades.

La responsabilidad: es mi bastón y mi compromiso, ajustado a respeto y al uso de la razón sin hacer juicios inadecuados y falsos testimonios, porque es muy sencillo decir una mentira y puede ser severo y comprometedor decir una verdad, ya que acarrea compromiso y rectificación. La responsabilidad se ajusta al uso de la razón en base a la verdad que genera confianza y autoestima al ciudadano y nos ayuda a ser cada día más eficientes y eficaces así como enriquecer la confianza para asumir compromisos sin temor a fallar.

Transparencia y rendición de cuentas: soy ciudadano identificado con mi trabajo, considero que el auditor de mi gestión del día a día es el usuario, ya que ellos son el producto final del trabajo realizado y sus inquietudes son nuestros retos. Tanto es el compromiso que, basado en la experiencia y recopilación de necesidades, el Departamento de Electricidad formó equipo de trabajo con la Gerencia de Informática para poder sistematizar las solicitudes de trabajo vía red y no por correo físico, una acción que cambió por completo la organización de las actividades. Toda esta información está bajo conocimiento de la Jefatura de Operaciones y Mantenimiento y la Gerencia General.

IV)- CONSIDERACIONES FINALES:

Órgano de Control Fiscal: delego en su sabiduría para poder buscar la mejor solución a estos problemas, buscando que no se repitan estas acciones y seguir aplicando este tipo de controles en aras de la justicia y la verdad. Soy creyente de toda actividad o gestión debe ser sujeta a los mecanismos de control, ayudando a la transparencia de las gestiones. Del mismo modo se debe promover las normativas y procedimientos inexistentes para poder aplicar mejores medidas de controles.

Gerencia General: delego en su sabiduría para asesorarse de forma debida, no crea en los testimonios verbales y no sea complaciente, recomiendo que investigue antes de actuar, porque hay personas inescrupulosas que defienden ideales que no son institucionales, debe integrar a los trabajadores y defender el talento humano existente en el Departamento de Electricidad, la mayoría de ellos son transdisciplinarios, colaboradores y comprometidos con su trabajo, por lo tanto éstos necesitan diligencia y buenos oficios para hacer más confortable su ambiente de trabajo.

Esta acción no es el camino para la solución de este problema. Considero que esta acción debe establecer compromiso para cubrir las debilidades en el depósito de la subestación principal, asignarme un Ingeniero Electricista asistente que sea responsable y esté comprometido con el trabajo y dotar de vehículos para poder seguir prestando un servicio a la altura de las proyecciones futuras de la Institución." (Copiado textualmente)

DECISION

Antes de pasar a decidir la presente causa, esta Unidad de Auditoría Interna estima necesario señalar que a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las decisiones para declarar la responsabilidad administrativa, compete a los titulares o sus delegatarios.

Como es sabido, la actividad administrativa de sanción se caracteriza por ser una actividad formal, de modo pues, que no existe ninguna posibilidad de que se imponga una sanción válida sin la tramitación previa del procedimiento correspondiente.

Vistas las razones de mérito de los alegatos expuestos y la legalidad procedente, derivados del análisis del hecho antes descrito y habiéndose respetado el Derecho y Garantías fundamentales que el ordenamiento constitucional garantiza a los ciudadanos,

fundamentado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien suscribe y actuando en mi condición de Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) actuando de conformidad con lo establecido en Artículo 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, decide:

PRIMERO: Se Declara Responsabilidad Administrativa al ciudadano FELIX RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de Identidad Nros. 10.805.646, por cuanto no desvirtuó el hecho irregular de haber sido negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), hecho este imputado en el Auto de Apertura del presente procedimiento de fecha 09 de septiembre de 2009, en relación al traslado de CUATROCIENTOS NUEVE METROS DECABLE O-TW 600V (1/0 AWG), de los cuales se determinó el extravío de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) metros de cable del tipo O-TW 600V (1/0 AWG).

SEGUNDO: Se impone sanción pecuniaria de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, para el Funcionario Público que adecue su conducta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en el artículo 91 ejusdem, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, habiéndose considerado y compensado la circunstancia numeral 2 referida a la condición de Funcionario Público del declarado responsable, y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 referido al no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en la Ley. En consecuencia se resuelve imponer multa que oscila entre cien (100) a mil (1.000) Unidades Tributarias la cual tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS, para el momento de la ocurrencia de los hechos, según providencia publicada en Gaceta Oficial 38.855 de fecha 22/01/2008, al ciudadano

- FELIX RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 10.805.646, en su condición de Electricista I, adscrito al Departamento de Electricidad del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para el momento de la ocurrencia de los hechos, por un monto de DOSCIENTAS (200) Unidades Tributarias, la cual tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 46,00), cuya conversión arroja un monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.200,00)

TERCERO: Se le impone Reparación al ciudadano FELIX RODRÍGUEZ identificado con la cédula de identidad Nro. V- 10.805.646, quien ejercía el cargo de Electricista I, pero con funciones de Supervisor de la Oficina de Electricidad, por la cantidad de ocho mil bolívares (Bs. 8.000,00), equivalentes a ocho bolívares fuertes (Bs.8,00), monto este que se corresponde a la cantidad de dinero que se canceló al momento de adquirir los cables, tomando en consideración que la nueva Ley, a diferencia de la derogada excluyó de los elementos del reparo la actualización monetaria, estableciéndose el reparo de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con lo establecido en los artículos 1.185 del Código Civil.

CUARTO: Incorporar al expediente de este procedimiento, el texto íntegro de la presente decisión en el término de Cinco (05) días hábiles después de pronunciada la presente decisión para que tenga efecto de inmediato, en atención a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

QUINTO: Contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal y el Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por ante la Corte Primera Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 ejusdem.

SEXTO: Notifíquese de la decisión al interesado a los fines consiguientes de acuerdo a lo establecido en 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

SÉPTIMO: Remítase un ejemplar de la presente Decisión a la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela la presente Decisión, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Cumplase

Econ. María Dolores Padilla
Auditora Interna IVIC.

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)
Oficina de Auditoría Interna
N° DRA/002/2009

Altos de Pipe, 02 de Diciembre de 2009

NARRATIVA

Se dio inicio al presente procedimiento para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante auto de apertura motivado de fecha 19 de Octubre de 2009, dictado por la Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), ciudadana Econ. María Dolores Padilla, en virtud de las conclusiones expuestas en el Informe de Resultados, emanado de la Potestad Investigativa Nro. P.1.002-2009, con relación a la Auditoría Investigativa practicada por esta Unidad a los fines de realizar la verificación del FONDO ROTATORIO/CAJA CHICA DEL CENTRO DE QUÍMICA, PERÍODO SEGUNDO SEMESTRE 2006 Y

PRIMER SEMESTRE DE 2006, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.347 del 17 de diciembre de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 18, literal a.- del Título II de las Funciones y Estructura Organizativa del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.888 de fecha 11/08/2007. La Potestad Investigativa tuvo como objeto verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales y sublegales; determinar el monto del daño causado al patrimonio si fuere el caso, así como la procedencia de las acciones fiscales a que hubiere lugar, con relación al manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica.

MOTIVA

Mediante Auto de Proceder de fecha 16 de Junio de 2009, se dio inicio a la Potestad Investigativa, signada con el Nro. P.1.002-2009, la cual tuvo su origen en el marco de la revisión que llevó a cabo la Coordinación de Determinación de Responsabilidades - grupo de trabajo de Potestad Investigativa de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Resultado de fecha 27/09/2009, referente a la auditoría practicada en el FONDO ROTATORIO/CAJA CHICA DEL CENTRO DE QUÍMICA, PERÍODO SEGUNDO SEMESTRE 2006 Y PRIMER SEMESTRE DE 2006, a los fines de su verificación. Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente, los resultados de la Audiencia Oral y Pública, conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este órgano de control del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), autoridad competente para decidir el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes y la responsabilidad que de los mismos pudiera derivarse.

Al respecto el artículo 82 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente:

"Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley así como los particulares a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurren con ocasión al desempeño de sus funciones".

Como puede apreciarse, la responsabilidad administrativa requiere de varios supuestos, a saber:

- Existencia de funcionarios o particulares que tengan a su cargo, o que intervengan en el manejo o custodia de bienes públicos; y
- La comprobación de actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa imputables a dichos sujetos.

De la investigación practicada en el caso que nos ocupa y de la sustanciación del expediente, pudo determinarse que en el CENTRO DE QUÍMICA del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), ocurrieron los hechos irregulares que a continuación se señalan:

1.- **Falta de planificación** por parte del ciudadano Luis Meza, titular de la cédula de identidad Nro. V.-5.133.698, quien desempeñaba el cargo de Administrador III, adscrito al Centro de Química, por cuanto se realizaron compras NO PREVISTAS de un mismo material a la misma empresa y fechas con órdenes de compras desconcentradas de manera consecutivas, aún cuando de las Normas generales establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Fondo Rotatorio Caja Chica aprobada en Consejo Directivo en su sesión N° 1.190 de fecha 22/06/2005 referente a las Normas Generales del Manual de Normas y Procedimientos Fondos Rotatorios/Caja Chica en su Numeral 12 señala lo siguiente:

"No se podrán fraccionar las compras que obedezcan a un mismo concepto de gasto. Se considera como compra fraccionada más de una adquisición de un mismo material, efectuada en el lapso de una misma reposición".

Así mismo sobre esta observación cabe indicar ciertamente que la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de Diciembre de 2001 establece en el Artículo 39 lo siguiente:

"Los gerentes jefes o autoridades administrativas de cada departamento sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituidos por las siguientes órdenes de compras desconcentradas y facturas que a continuación se detallan:

Compras de Teléfonos. (Folios DRA 42 al 47)

Fecha	Beneficiario	Material	N° Factura	N° OCD	Monto
09-05-05	Suministros Uison C.A	Teléfono inalámbrico	3731	CQ-043-200 S	214.105
09-05-05	Suministros Uison C.A	Teléfono inalámbrico	3732	CQ-043-200 S	229.885

• Cartuchos para impresora HP 6615 y 6625 (Folios 48 al 56).

Fecha	Beneficiario	Material	N° Factura	N° OCD	Monto
26-05-05	Microplus 180, C.A	Cartuchos para impresora HP 6615, 6625	2027	CQ-046-200 S	365.900
26-05-05	Microplus 180, C.A	Cartuchos para impresora HP 6615, 6625	2028	CQ-050-200 S	344.000

• Suministro e instalación de paradas y tableros en el mismo laboratorio. (Folio 67 al 90).

Fecha	Beneficiario	Material	N° Factura	N° OCD	Monto
08-09-06	C County Lemery, C.A	Suministro e instalación de tableros	0584	810	1.834.000
08-09-06	C County Lemery, C.A	Suministro e instalación de paradas	0585	810	2.384.000

• Compras de materiales de computación.(Folios 79, 80, 83 al 90)

Fecha	Beneficiario	Material	N° Factura	N° OCD	Monto
13-03-06	Microplus 180, C.A	Cartuchos de impresora	2405	CQ-006-200 6	201.000
13-03-06	Microplus 180, C.A	CD Virgenes regrabables	2406	CQ-007-200 6	96.000
13-03-06	Microplus 180, C.A	CD Virgenes regrabables	2407	CQ-010-200 6	74.000
13-03-06	Microplus 180, C.A	Cartuchos de impresora	2428	CQ-018-200 6	462.000

• Compras de sillas a la empresa Dexcaofi C.A.(Folios 95 al 99)

Fecha	Beneficiario	Material	N° Factura	N° OCD	Monto
15-04-06	Dexcaofi C.A	Compras de sillas	8319	CQ-050-200 6	2.490.900
15-04-06	Dexcaofi C.A	Compras de sillas	8320	CQ-051-200 6	1.755.600

• Materiales de ferreteria realizados a la empresa Ferreteria Los Castores C.A. (Folios 102, 103 y 104)

Fecha	Beneficiario	Material	N° Factura	N° OCD	Monto
30-06-06	Ferreteria Los Castores C.A	Materiales de ferreteria	44446	S/O	28.400
30-06-06	Ferreteria Los Castores C.A	Materiales de ferreteria	44447	S/O	70.200

• Compra de materiales de oficina realizado a la empresa Dexcaofi C.A. (Folio 105 al 107)

Fecha	Beneficiario	Material	N° Factura	N° OCD	Monto
17-04-06	Dexcaofi C.A	Perforadora de 2 huecos	8246	S/O	18.126
17-04-06	Dexcaofi C.A	Perforadora de 3 huecos	8247	S/O	16.986

Tal hecho irregular se evidencia de la verificación practicada "in situ", por el auditor Jesús Martín, adscrito a esta Unidad de Control en el Centro de Química del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, cuya jefatura era y es ejercida por el Doctor Jaime Alejandro Arce titular de la cédula de identidad Nro. E.- 81.946.099, para el momento de la ocurrencia de los hechos, y de cuya actuación es solidariamente responsable con el ciudadano Luis Meza, anteriormente identificado, con base a lo dispuesto en las disposiciones finales establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de los Fondos Rotatorios/Caja Chica, anteriormente identificados en sus numerales 1 y 2, cuando señalan que:

- 1.- El incumplimiento de las presentes normas tanto generales como específicas acarrearán a los Administradores responsables del manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica, responsabilidad personal y solidaria, a los efectos administrativos, civiles y penales que pudieran suscitarse.
- 2.- Los Jefes de Centros, Departamentos y Unidades Estructurales de acuerdo a sus funciones supervisoras y ejecutoras serán solidariamente responsables por la adecuada aplicación de las siguientes normas.

Con respecto a este hecho irregular, se determinó en la Potestad Investigativa que, el ciudadano Luis Meza, titular de la cédula de identidad Nro. V- 5.133.688, quien desempeñaba el cargo de Administrador III, adscrito al Centro de Química, para el momento de la ocurrencia de los hechos, actuó sin la debida planificación en la compra de distintos materiales de oficina y otros necesarios para el desempeño de las labores del referido Centro.

En consecuencia el hallazgo determinado en el Informe de Auditoría y que fuera ratificado en el Informe de Resultados de la Potestad Investigativa, se refiere el siguiente hecho:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

- 10.- La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyecciones"...
- 28.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno "(Subrayado nuestro)

2.- Gastos incluidos de forma extemporánea en las reposiciones: De la revisión realizada a las 24 reposiciones correspondientes al 2do semestre del año 2005 y 1er semestre del año 2006, se realizó cuadro de análisis donde se observó que los gastos son incluidos de forma extemporánea en las reposiciones. No obstante a lo establecido en las Normas Generales de Control Interno Artículo 3, el cual establece que:

"El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituidos por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos, financieros y materiales, y/o funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Salvaguardar el patrimonio público.
- b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera..."

y en concordancia con lo señalado en la Normativa Interna de Fondos Rotatorios/Caja Chica en sus Normas Generales que establece en el numeral 19 lo siguiente:

"Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo".

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituidos por los siguientes comprobantes:

«Se observan compras de materiales para computación realizados a los proveedores Inversiones Ofic Fred C.A, y Consumibles Officeexpress C.A, y que debieron ser incluido en la reposición N° 16, esto, porque los cheques emitidos fueron cobrados dentro de ese período. (Folios 131 al 142).

Fecha	Beneficiario	N° Cheque	Fecha Emisión	Fecha de Cobro	Fecha de Reposición N° 16-06	Fecha de Reposición N° 18-06	Monto
18-10-05	Inversiones	08507923	24-10-05	28-10-05	23-11-05	07-11-05	538.800
28-10-05	Ofic Fred C.A	08509581	27-10-05	04-11-05	23-11-05	07-11-05	85.000
11-10-05	Consumibles	08507947	24-10-05	04-11-05	23-11-05	07-11-05	182.801.47
25-10-05	Officepress C.A	08509579	27-10-05	04-11-05	23-11-05	07-11-05	216.089.47

3.- Monto de las Reposiciones exceden del monto establecido: De la verificación realizada a las erogaciones contentivas en las reposiciones desde Junio del año 2005 hasta Julio del año 2006, se evidenció que en las reposiciones números 01 y 02 correspondientes al mes de Febrero por un monto de bolívares 20.819.131 equivalente al 65%, y en las reposiciones 03 al 05 del año 2006 del mes de Marzo por bolívares 29.158.862 que representa un 91% del total del Fondo, cuando la sumatoria de las reposiciones mensuales no debe exceder del 60 %, no obstante a lo establecido en la Normativa Interna del Fondo Rotatorio/Caja Chica que indica en el Tercer Reposición del Fondo rotatorio/Caja Chica que:

"Los Administradores responsables del manejo de los Fondos Rotatorios/Caja Chica solicitaran ante la Gerencia de Administración y Finanzas la reposición del monto correspondiente a los pagos efectuados cuando se haya utilizado al menos el 20% del monto destinado hasta un máximo del 40%. La sumatoria de las reposiciones mensuales no debe exceder del 60 %."

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituidos por:

- Hoja de reposición Fondo Rotatorio/ Caja Chica de fecha 13/03/2006 (Folios 192, 193 y 194)
- Hoja de reposición Fondo Rotatorio/ Caja Chica de fecha 24/03/2006 (Folios 233, 234 y 235)
- Hoja de reposición Fondo Rotatorio/ Caja Chica de fecha 31/03/2006 (Folios 190, 191)

4.- Compras realizadas por los usuarios: Se determinó que se realizaron 4 compras durante el año 2005 y 2006, que fueron efectuadas directamente por los usuarios; siendo lo correcto a través de la Administración del Centro, esto es contrario a lo establecido en la Normativa Interna del Fondo Rotatorio/Caja Chica que señala en su punto N° 20:

"No se pueden otorgar vales personales, bajo ninguna circunstancia".

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituidos por:

- A.- Factura N° 76178 de fecha 29/10/2005 a nombre de Juan Matos, por un monto de bolívares 80.449.88 y Memorandum N° 2005/38 de fecha 31/10/2005 mediante el cual el prenombrado le solicita el Licdo. Luis Meza para que se le cancele por caja chica la factura anteriormente señalada. (Folios 143 al 145).
- B.- Factura N° 0000331667 de fecha 13/03/2006 a nombre de Matilde Gómez por un monto de bolívares 24.129.92 y Recibo de caja chica por el monto anteriormente señalado a favor de la prenombrada ciudadana. (Folios 146 y 147).
- 5.- Documento que no cumplen con lo establecido por el SENIAT: Se observa compra de café, vasos y azúcar para el Centro de Química, sin embargo la factura presentada como soporte del gasto no cumple con los parámetros que establece el SENIAT y lo señalado en la Normativa Interna, no obstante a lo establecido su punto N° 07 que señala:

"Todos los documentos que comprueben el gasto de Fondo Rotatorio / Caja Chica deben ir escritos a máquina o en tinta, y contener un señalamiento de que han sido pagados, de manera de evitar que pueden ser utilizados para otros desembolsos...Los soportes o comprobantes deben presentarse legibles, originales, impresos en tinta, sin tachaduras o enmendaduras, (en los casos de facturas debe tener impreso el N° del RIF)."

El soporte documental que respalda el hallazgo antes descrito, está constituido por:

- 1.- Recibo Nro.11006, de fecha 03 de marzo de 2006, por un monto total de bolívares 61.500,00 (Folio 266 y 267).

Determinados los hallazgos, la Auditora Interna del Instituto, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, procedió a notificar a las personas que presumiblemente tenían relación con los hechos investigados, de acuerdo con el dispositivo citado, a los fines de aclarar ciertas dudas, se consideró pertinente llamar a declarar en calidad de presunto imputados a los ciudadanos: LUIS MEZA, titular de la cédula de identidad Nro. V- 5.133.688 y JAIME ALEJANDRO ARCE titular de la cédula de identidad Nro. E.- 81.946.099, en calidad de Administrador del Centro de Química y Jefe del Centro de Química respectivamente lo que consta en el expediente de la Declaración de ambos ciudadanos en relación al momento de la ocurrencia de los hechos.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos de los Fondos Rotatorios/Caja Chica correspondiente al año 2005, aprobado en Consejo Directivo del Instituto, Sesión No. 1.190 de fecha 22/06/2009, establece en la Disposiciones Finales numerales 1 y 2 que:

- 1.- "El incumplimiento de las presentes normas tanto generales como específicas acarrearán a los administradores responsables del manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica, responsabilidad personal y solidaria, a los efectos administrativos, civiles y penales que pudieran suscitarse."
- 2.- "Los Jefes de Centros, Departamentos y Unidades Estructurales de acuerdo a sus funciones supervisoras y ejecutoras serán solidariamente responsables por la adecuada aplicación de las presentes normas."

En relación a las funciones que deben ejercer ambos ciudadanos en el Centro de Química de este Instituto, es importante destacar que la conducta del servidor público en el desempeño de su cargo, sea cual fuera, debe ser la de un "buen padre de familia", es decir ajustada a los principios en los cuales se fundamenta la Administración Pública, como son la honestidad, la participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el mismo orden de ideas, el artículo 12 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.496, de fecha 15 de julio de 1998, tiene como objetivo fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos, que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Administración Pública, estableciendo dicho artículo lo siguiente:

"La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza (Destacado nuestro)

Igualmente, el artículo 24 literal d) *ejusdem*, establece:

"La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

d) **El Servidor Público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y del ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanentemente vigilante de los documentos, libros e intereses que de ese despacho le han sido confiados.**" (Destacado nuestro)

Al no existir la requerida planificación por parte del ciudadano Luis Meza, anteriormente identificado y al no realizar la adecuada aplicación de las normas que rigen a la administración de los Fondos Rotatorios, se materializó, el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el artículo 91 numerales 10 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

10.- **La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos**....

29.- **Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden al control interno**"

DISPOSITIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente y visto los resultados de la Audiencia Oral y Pública, conforme lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 92 de su Reglamento, este Órgano de Control Fiscal del INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC), autoridad competente para decidir el presente procedimiento para la Determinación de Responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 *ejusdem*, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes en el expediente y la Responsabilidad Administrativa que de los mismos pueda derivarse. Al respecto observa:

De la investigación practicada y de la sustanciación del expediente pudo determinarse efectivamente 1.- **Falta de planificación** por parte del ciudadano Luis Meza, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.133.698, quien desempeñaba el cargo de Administrador III, adscrito al Centro de Química, en solidaridad con el Dr. Jaime Alejandro Arce, por cuanto se realizaron compras NO PREVISTAS de un mismo material a la misma empresa y fechas y órdenes de compras desconcentradas de manera consecutivas, lo que trajo como consecuencia las compras fraccionadas aun cuando de las Normas generales establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Fondo Rotatorio Caja Chica aprobada en Consejo Directivo en su sesión N° 1.190 de fecha 22/06/2005, se señala la prohibición de hacer ese tipo de compras. 2.- **Gastos incluidos de forma extemporánea en las reposiciones**; 3.- **Monto de las Reposiciones exceden del monto establecido**; De la verificación realizada a las erogaciones contenidas en las reposiciones desde Junio del año 2005 hasta Julio del año 2006, se evidenció que en las reposiciones correspondiente el mes de Marzo por bolívares 27.058.862,04 equivalentes a 27.058,86 bolívares fuertes, se corresponden a un sesenta por ciento (60%) y lo máximo permitido por la Norma relativa a los Fondos Rotatorios/Caja Chica mensuales en reposiciones no debe exceder del 40 % equivalentes en este Centro a la cantidad de 12.880,09 Bol.; 4.- **Compras realizadas por los usuarios**. Se determinó que se realizaron 4 compras durante el año 2005 y 2006, que fueron efectuadas directamente por los usuarios; siendo lo correcto a través de la Administración del Centro. 5.- **Documento que no cumplen con lo establecido por el SENIAT**: Se observa compra de café, vasos y azúcar para el Centro de Química, sin embargo la factura presentada como soporte del gasto no cumple con los parámetros que establece el SENIAT y lo señalado en la Normativa Interna.

Una vez expuestos los hechos objeto del presente procedimiento tal y como se desprende de los elementos de prueba insertos a las actas del expediente, le corresponde a este Órgano de Control Fiscal Interno pronunciarse sobre la Responsabilidad Administrativa que de los mismos pudieran derivarse, a tal efecto le compete delimitar si los mencionados hechos se subsumen en los supuestos normativos generadores de Responsabilidad Administrativa, previstos en el Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.

En cumplimiento de estas funciones el mencionado artículo 91 en sus numerales 10 y 29 dispone lo siguiente:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

10.- **La falta de planificación y el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos**.

29.- **Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno**."

De la letra de la Ley precedentemente citada y de la narración de los hechos antes expuestos, resulta manifiesto para esta Unidad de Auditoría Interna, que los ciudadanos LUIS MEZA, titular de la cédula de identidad Nro. V- 5.133.698 y JAIME ALEJANDRO ARCE titular de la cédula de identidad Nro. E- 81.946.099, en calidad de Administrador del Centro de Química y Jefe del Centro de Química respectivamente, actúan solidariamente.

No obstante, al analizar los hechos y el derecho precedentemente expuestos en virtud de los preceptos constitucionales referidos al derecho de la defensa y al debido proceso y el derecho a ser oído previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde a este Órgano de Control Fiscal Interno conocer y pronunciarse sobre la defensa interpuesta por los ciudadanos JAIME ALEJANDRO ARCE y LUIS MEZA, anteriormente identificados, quienes trajeron al expediente como medio de prueba, la siguiente documentación:

A.- Ciudadano Jaime Alejandro Arce, consignó escrito contentivo de 6 folios útiles el cual se encuentra incurso en el expediente DRA: 002/2009 bajo los folios 372 al 377, ambos inclusivos, del cual se desprende textualmente lo siguiente en relación a los hechos que se le imputan de manera solidaria que:

"La distribución del presupuesto asignado al Centro de Química (y a los Centros de Investigación del IVIC, en general, se ejecuta de la siguiente forma: 1.- a través de Proyectos de Investigación, cuyos responsables son los investigadores del Centro, que son aproximadamente 30 investigadores, 2.- Un Proyecto asignado a la

Administración del Centro (Servicios Auxiliares y Administrativos, Proyecto No. 701). Los gastos en que puedan incurrir los investigadores con cargo a sus Proyectos de Investigación, corresponden a (i) adquisición de equipos, (ii) pago de servicios, (iii) materiales y suministros; estos gastos se realizan sobre las necesidades individuales de cada Proyecto, que son diversas entre sí, dependiendo de las características de ejecución de cada proyecto. Por ello no es posible que ningún Centro de Investigación del IVIC planifique completamente todas las compras a realizar para todos los proyectos de investigación, en determinado tiempo fiscal. Cada proyecto tiene sus necesidades particulares, que se cubren en la medida en que se producen y que sean solicitadas por cada investigador; es por eso que cuando ocurren necesidades de compras similares para distintos proyectos, se pueden generar "compras no previstas de un mismo material a una misma empresa y fecha, con órdenes de compra desconcentradas consecutivas", porque a efectos contables, conviene que cada Proyecto tenga asociadas sus facturas, individualmente y a nombre del proyecto, como soporte del gasto. Por esta razón la normativa existente no puede aplicarse a la dinámica que implican los requerimientos de gastos de cada proyecto y el desempeño administrativo de los Centros de Investigación del IVIC; es decir el supuesto de hecho de la norma (Art. 91, numeral 10, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) que usted invoca en la notificación, no corresponde al caso que se señala, pues en el no era posible para determinar una supuesta responsabilidad administrativa. A continuación se justifican los gastos que han sido señalados por Ud. en su escrito con relación al manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica del Centro de Química, período Segundo Semestre 2005 y Primer Semestre 2006. Se organizan según el orden de aparición en el escrito citado.

COMPRAS DE TELÉFONOS

- Factura 3732 correspondiente a la empresa SUMINISTROS LITEON, C.A., de fecha 08/05/2005; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-043/2005 de fecha 05/05/2005 por Bs. 229.885,00 es decir Bsf 229,88. "Esta factura corresponde a gastos del Dr. Yoeslen Aray, cancelado con fondos asignados para sus labores de investigación en el Laboratorio de Química Computacional, Proyecto No. 488.
- Factura 3731 correspondiente a la empresa SUMINISTROS LITEON, C.A., de fecha 08/05/2005; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-042/2005 de fecha 05/05/2005 por Bs. 214.705,00 es decir Bsf 214,70. "Esta factura corresponde a gastos del Dr. Juan Matos, cancelado con fondos asignados para sus labores de investigación en el Laboratorio de Electroquímica de Superficies, Proyecto No. 081.
- **CARTUCHOS PARA IMPRESORAS**
- Factura 2927 correspondiente a la empresa MICRO PLUS 180, C.A., de fecha 26/05/2005; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-049/2005 de fecha 13/05/2005 por Bs. 385.500,00 es decir Bsf 385,50. "Esta factura corresponde a gastos de la Administración del Centro, cancelados con los fondos asignados a Servicios Auxiliares y Administrativos, Proyecto No. 701.
- Factura 2927 correspondiente a la empresa MICRO PLUS 180, C.A., de fecha 26/05/2005; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-050/2005 de fecha 13/05/2005 por Bs. 334.000,00 es decir Bsf 334,00. "Esta factura corresponde a gastos del Dr. EUGENIO SANHUEZA, cancelados con los fondos asignados para sus labores de investigación en el laboratorio de Química Atmosférica, Proyecto No. 631.

COMPRAS DE MATERIALES DE COMPUTACIÓN

- Factura 02407 correspondiente a la empresa MICRO PLUS 180, C.A., de fecha 17/02/2006; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-007/2006 de fecha 13/05/2006 por Bs. 96.000,00 es decir Bsf 96,00. "Esta factura corresponde a gastos de los Dres. ZULLY BENZO y JOAQUIN BRITO EUGENIO SANHUEZA, cancelado con los fondos asignados para sus labores de investigación en el laboratorio de Química Analítica y laboratorio de Físicoquímica de Superficies, Proyectos Nos. 628 y 633 respectivamente.
- Factura 02405 correspondiente a la empresa MICRO PLUS 180, C.A., de fecha 17/02/2006; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-006/2006 de fecha 13/05/2006 por Bs. 201.000,00 es decir Bsf 201,00. "Esta factura corresponde a gastos de los Dra. ZULLY BENZO, cancelado con los fondos asignados para sus labores de investigación en el laboratorio de Química Analítica y laboratorio de Química Analítica, Proyecto No. 628.
- Factura 02406 correspondiente a la empresa MICRO PLUS 180, C.A., de fecha 17/02/2006; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-006/2006 de fecha 13/05/2006 por Bs. 201.000,00 es decir Bsf 210,00. "Esta factura corresponde a gastos de la Administración del Centro, cancelado con los fondos asignados a Servicios Auxiliares y Administrativos, Proyecto No. 701.
- Factura 02428 correspondiente a la empresa MICRO PLUS 180, C.A., de fecha 14/03/2006; Orden y Requisición de Compra Desconcentrada No. CQ-018/2006 de fecha 13/03/2006 por Bs. 462.000,00 es decir Bsf 462,00. "Esta factura corresponde a gastos de la Administración del Centro, cancelado con los fondos asignados a Servicios Auxiliares y Administrativos, Proyecto No. 701.

2.- GASTOS INCLUIDOS DE FORMA EXTEMPORÁNEA EN LAS REPOSICIONES-

Las erogaciones que se habían realizado en los Fondos Rotatorios/Caja Chica se encontraban bajo la custodia del Lic. Luis Meza, Administrador del Centro de Química, quien era responsable de relacionar estos gastos de forma oportuna en las reposiciones correspondientes.

3.- MONTO DE LAS REPOSICIONES EXCEDEN EN MONTO ESTABLECIDO-

Las reposiciones de los Fondos Rotatorios/Caja Chica se cumplieron dentro de la normativa interna en el sentido de que cada reposición no excediera del porcentaje establecido, lo cual era conformado por mi persona.

Los controles de que las reposiciones mensuales del Fondo no excedieran del 60%, según establece la misma norma, eran atribuciones exclusivas del Administrador del Centro de Química, Lic. Luis Meza.

4.- COMPRAS REALIZADAS POR LOS USUARIOS-

- En cuanto al manejo del efectivo de los Fondos Rotatorios/Caja Chica, yo no tenía acceso al mismo, por lo tanto no pude haber otorgado ningún vale personal, o haberlo aprobado.

- Facturas No. 76178 de fecha 29/10/2005 a nombre de Juan Matos por Bs. 80.499,88 y No. 0000331667 de fecha 13/03/2009 a nombre de Matilde Gómez por Bs. 24.129,92

Estas facturas fueron emitidas a nombre de personal adscrito al Centro de Química, quienes expusieron que al momento de realizar la compra no disponían del No. de RIF del Instituto, y los establecimientos se negaron a emitir facturas a nombre del IVIC por carencia de ese requisito.

Ambos pagos corresponden a gastos de emergencia: el Dr. Juan Matos viajaba al exterior por motivo de un congreso, y requería (antes de su salida inminente) el material que compró; la Msc Matilde Gómez se vió en la necesidad de cubrir personalmente un gasto de material necesario para culminar una reparación que se realizaba en ese momento en el Laboratorio a su cargo (Espectrometría de Masas) por parte del personal obrero del Instituto.

En ninguno de los dos casos se actuó con mala fé, ni con la intención de faltar a la norma, sino de resolver un problema puntual o emergencia que se tenía en el Centro de Química.

5.- DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL SENIAT-

- Factura sin de fecha 03 de marzo de 2006 por un monto de Bs.61.510,02 es decir BsF. 61,51.

- Al momento de realizar la compra se emitió la factura de caja correspondiente, la que presentó falta de impresión (carencia de tinta) y deterioro, por lo que se le solicitó al gerente del establecimiento que resolviera el inconveniente. El gerente expresó que no podía generar una nueva factura de caja, por lo que entregó un comprobante hecho a mano con el sello húmedo correspondiente, indicando al pie de la nueva factura que ésta anulaba y sustituía a la factura deteriorada, con el número fiscal correspondiente, lo que puede ser verificado en el mismo establecimiento, de manera que es evidente que tampoco en esta situación se estaría en un hecho u omisión contrario a una norma legal o interna y en consecuencia tampoco sería aplicable el numeral 29 del indicado artículo 91 de la ley de contraloría citada".

B.- Por su parte el ciudadano Luis Meza, anteriormente identificado, consignó escrito constando de tres (3) folios (tres y cinco (5) anexos en copia simple contentivos de treinta y siete (37) folios, el cual se encuentra incurso en el expediente DRA: 002/2009 como medios de prueba los cuales se encuentran en los folios 379 al 423, ambos folios inclusivos, del cual se desprende textualmente lo siguiente en relación a los hechos que se le imputan de manera solidaria que:

A.- "En cuanto a la falta de planificación en la adquisición de bienes o materiales de oficina, necesarios para el funcionamiento del Centro de Química, vedo decir:

La asignación de los recursos para los Centros y Departamentos de Investigación es calculada anualmente sobre la base de un monto determinado para Investigadores Activos, Investigador Jubilado en Régimen de Permanencia en labores de Investigación y Postdoctorantes, distribuidas entre las partidas asignadas; dicha asignación incluye la cuota correspondiente al mantenimiento de los laboratorios y servicios auxiliares (Este monto queda acordado entre Investigadores y el Jefe de Centro, en Reunión de Investigadores), tal y como se desprende de las normas que rigen la Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2007 (anexo 1). Se anexa copia de borrador del Bance de Asignación Presupuestaria para el año 2007 por Proyectos Individuales, también se anexan copias de los estados de cuenta de cada uno de los proyectos y como se cargaban de forma individual (anexos 2 y 3)

B.- Específicamente en el Centro de Química la Asignación dada por la Dirección del Instituto está distribuida en el número de investigadores, para realizar los proyectos de Investigación que se tengan previstos para ese año fiscal, por lo tanto los requerimientos varían dependiendo del proyecto que tenga el Investigador lo cual dificulta la planificación y adquisición de los bienes y materiales, ya que va a depender de la necesidad del proyecto, como se demuestra en la compra de los teléfonos inalámbricos, los cuales fueron comprados a la Empresa Suministros Uteon C.A., Factura N° 3731, con la CQ-042-2005, por Bs. 214.105,00 perteneciente al Proyecto: 81 del Dr. Juan Matos y la Factura N° 3732 con la CQ-043-2005 por Bs. 229.885,00, perteneciente al Proyecto 468 del Dr. Yosslen Aray.

De igual forma con la compra de los cartuchos para las impresoras HP, 6615 y 6625, adquiridas a la empresa Microplus 180 C.A., Factura N° 2027, con la CQ-050-2005, perteneciente al Proyecto 701 de Servicios Administrativos y Factura 2026, con la CQ-050-2005 por Bs. 334.000,00 perteneciente al Proyecto 631 de Química Admoférica. (anexos 4 y 5)

En cuanto a la compra de los equipos de computación, es lo mismo, se adquirieron a la empresa Cenatasc C.A., mediante Factura N° 20505, con la CQ-141-2005 por Bs. 894.900,00, perteneciente al proyecto 380 de la Dra. Carmen Albano y la Factura N° 206204 con la CQ-124-2005 por Bs. 4.010.500,00 perteneciente al Proyecto 373 del Dr. Argümedes Karam. Copia de este caso que reposa en el Expediente N° DR-002-2008. Tal situación demuestra, que: EL QUE HACER DIARIO DE LOS ADMINISTRADORES, NO SE COMPAGINA CON EL DEBER SER DE LA NORMA.

C.- En cuanto a los pagos extemporáneos, puedo decir que efectivamente se efectuaron en forma extemporánea, debido a que los comprobantes de egreso se enumeraban en el momento de realizar el Fondo Rotatorio, encontrándonos con unas facturas que debían ser cargadas en Fondos ya realizados, pero por el exceso de trabajo el comprobante quedaba fuera de reposición.

D.- Con relación a las reposiciones que excedían en el monto establecido, debo decir que para ese momento el Fondo Rotatorio del Centro era muy bajo (Bs. 32.200.215,00) pero debido a las cantidades de compras que teníamos que realizar, que en su totalidad superaba el monto asignado, nos velamos en la necesidad de solicitar a la Gerencia de Finanzas que nos agilizaran las transferencias, porque en banco nos quedaba poco dinero, motivo por el cual la Administración del Centro se excedió en un porcentaje significativo del total del Fondo Rotatorio, pero que tuvo que ser elevado posteriormente debido a las

necesidades reales del Centro. Copias que deben reposar en el Expediente DR-002-2008.

E.- En cuanto a las compras realizadas por los usuarios, las mismas se cancelaron por instrucciones del Dr. Arce, Jefe del Centro de Química cuyos soportes reposa en el Expediente DR-002-2008".

Sin embargo, es de acotar que las pruebas aportadas por los imputados, lejos de desvirtuar las observaciones que dieron lugar a esta determinación de responsabilidad administrativa, ratifican el contenido de todas y cada una de ellas.

DECISION

Antes de pasar a decidir la presente causa, esta Unidad de Auditoría Interna estima necesario señalar que a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las decisiones para declarar la responsabilidad administrativa, compete a los titulares o sus delegatarios.

Como es sabido, la actividad administrativa de sanción se caracteriza por ser una actividad formal, de modo pues, que no existe ninguna posibilidad de que se imponga una sanción válida sin la tramitación previa del procedimiento correspondiente.

Vistas las razones de mérito de los alegatos expuestos y la legalidad precedente, derivados del análisis del hecho antes descrito y habiéndose respetado el Derecho y Garantías fundamentales que el ordenamiento constitucional garantiza a los ciudadanos, fundamentado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien suscribe y actuando en mi condición de Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), tal como se evidencia de nombramiento publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.929 de fecha 13/05/2009, actuando de conformidad con lo establecido en Artículo 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, decide:

PRIMERO: Se Declara Responsabilidad Administrativa al ciudadano JAIME ALEJANDRO ARCE, identificado con la cédula de identidad Nro. E- 81.946.099, por cuanto los alegatos y pruebas presentadas no desvirtuaron los hechos irregulares relativos a: 1.- Falta de planificación en compras no previstas lo que trajo como consecuencia las compras fraccionadas; 2.- Gastos incluidos de forma extemporánea en las reposiciones; 3.- Monto de las Reposiciones exceden en monto establecido; 4.- Compras realizadas por los usuarios siendo lo correcto a través del Centro y 5.- Documentos que no cumplen con lo establecido por el Seniat.

SEGUNDO: Se impone sanción pecuniaria de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, para el Funcionario Público que adecue su conducta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en el artículo 91 ejusdem, y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 referido al no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en la Ley. En consecuencia se resuelve imponer multa que oscila entre cien (100) a mil (1.000) Unidades Tributarias la cual tenía un valor de VEINTINUEVE BOLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.29,40), para el momento de la ocurrencia de los hechos, según providencia publicada en Gaceta Oficial 38.855 de fecha 22/01/2008, al ciudadano

- JAIME ALEJANDRO ARCE, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° E- 81.946.099, en su condición de Jefe de Centro de Química del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, para el momento de la ocurrencia de los hechos, por un monto de CIEN (100) Unidades Tributarias, la cual tenía un valor de VEINTINUEVE BOLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 29,40), cuya conversión arroja un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.940,00)

TERCERO: Se Declara Responsabilidad Administrativa al ciudadano LUIS MEZA, identificado con la cédula de identidad Nro.V-5.133.698, por cuanto los alegatos y pruebas presentadas no desvirtuaron los hechos irregulares relativos a: 1.- Falta de planificación en compras no previstas lo que trajo como consecuencia las compras fraccionadas; 2.- Gastos incluidos de forma extemporánea en las reposiciones; 3.- Monto de las Reposiciones exceden en monto establecido; 4.- Compras realizadas por los usuarios siendo lo correcto a través del Centro y 5.- Documentos que no cumplen con lo establecido por el Seniat.

CUARTO: Se impone sanción pecuniaria de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, para el Funcionario Público que adecue su conducta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en el artículo 91 ejusdem, y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 referido al no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en la Ley. En consecuencia se resuelve imponer multa que oscila entre cien (100) a mil (1.000) Unidades Tributarias la cual tenía un valor de VEINTINUEVE BOLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.29,40), para el momento de la ocurrencia de los hechos, según providencia publicada en Gaceta Oficial 38.855 de fecha 22/01/2008, al ciudadano:

- LUIS MEZA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N°V- 5.133.698, en su condición de Administrador del Centro de Química del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, para el momento de la ocurrencia de los hechos, por un monto de CIEN (100) Unidades Tributarias, la cual tenía un valor de VEINTINUEVE BOLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 29,40), cuya conversión arroja un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.940,00).

QUINTO: Incorporar al expediente de este procedimiento, el texto íntegro de la presente decisión en el término de Cinco (05) días hábiles después de pronunciada la presente decisión para que tenga efecto de inmediato, en atención a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, en concordancia con el artículo 96 de su Reglamento.

SEXTO: Contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal y el Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por ante la Corte Primera Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 ejusdem

SÉPTIMO: Notifíquese de la decisión al interesado a los fines consiguientes de acuerdo a lo establecido en 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

OCTAVO: Remítase un ejemplar de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, División de Contabilidad Fiscal, a los fines de que sea liquidada por ante ese organismo la sanción pecuniaria impuesta por este Órgano de Control Fiscal, en virtud a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal publicado en Gaceta Oficial Nro. 39.240 de fecha 12/08/2009.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Decisión, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.


Dr. **Roberto Padilla**
Auditor Interno IVIC.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN C.A.

En el día de hoy, 31 de agosto de 2009, siendo las 10:00 am, día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **MAZ VEN C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 19 de febrero de 2008, quedando anotada bajo el Número 54, Tomo 23-A-SGDO, se encuentran reunidos en la sede social, ubicada en la ciudad de Caracas, Avenida Lecuna, Parque Central, Edificio Oeste, piso 11, los señores: **MARLENE ARENAS COLINA**, venezolana, titular de la cédula de identidad No.12.026.751, actuando como Presidenta de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA SA. CORPIVENSA**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), empresa del Estado denominada originalmente "Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA)", cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 de fecha 15 de octubre del 2.003, y su documento constitutivo-estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2.003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus estatutos sociales en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2.007, inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2.007, bajo el N° 76, Tomo 115-A-Cto., representando el **sesenta por ciento (60%)** equivalente a seiscientas acciones (600) del capital social; el Sr. **KOSTEN MIKALAI**, ciudadano de la República de Belarús, mayor de edad, pasaporte N° MC0567286, facultado para actuar en este acto en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto de Industria de República de Belarús N° 56 - K de 02.03.2007, suficiente facultado por el estatuto de **ERU "MAZ"**, en su Carácter de Director de la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA "FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK" (ERU "MAZ")**, empresa registrada bajo las leyes de la República de Belarús, ciudad Minsk, calle Sotialisticheskaia, 2, registrada por la Resolución de Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 125 de 02.02.2001 en el Registro Común de Estado de las personas jurídicas y empresarios N° 100320487, certificada en el Registro Estatal N° 0051464, representando el **cuarenta por ciento (40%)** equivalente a cuatrocientas acciones (400) del capital social. La ciudadana **MARLENE ARENAS COLINA** declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del cien por ciento (100%) del capital social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos establecidos en ley. Se procede a leer el punto único del orden del día, el cual se lee a viva voz y es del tenor siguiente:-----



PUNTO ÚNICO: DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MAZ VEN C.A.

La Presidenta de **CORPIVENSA**, Marlene Arenas, informó que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo de la Empresa **MAZ VEN C.A.**, el Ministro del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(MPPCTII), Jesse Chacón Escamillo, sometió a consideración y aprobación del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la tema de ciudadanos y ciudadanas que integrarán la Junta Directiva de dicha empresa por la Parte Venezolana; mediante Punto de Cuenta N° 64, de fecha 12 de agosto del 2009, el cual fue aprobado. Igualmente los representantes de la Parte de la República de Belarús de la empresa **ERU "MTZ"**, postularon a sus miembros, quedando conformada la Junta Directiva de la Empresa **MAZ VEN C.A.** por los siguientes:-----

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Semidan Domínguez	C.I.20.219.843	PRESIDENTE
Manuel Mora	C.I.9.691.510	PRESIDENTE SUPLENTE
Sergei Shved	MP. 2574932	VICEPRESIDENTE
Sjarhei Barysevich	MP. 1123557	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
Oscar Gutierrez	C.I.11.308.633	DIRECTOR PRINCIPAL I
Dalila Hernández	C.I. 9.248.281	DIRECTOR SUPLENTE I
Pedro Guevara	C.I. 2.963.296	DIRECTOR PRINCIPAL II
Eileen Márquez	C.I. 12.929.687	DIRECTOR SUPLENTE I
Yauheni Halco	MP. 0630936	DIRECTOR PRINCIPAL III
Vitali Hamcharyk	MP. 2006835	DIRECTOR SUPLENTE III

Asimismo, se autorizó suficientemente a la ciudadana **Omaira Valentina Alzuarde D'Angelo**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V- 17.562.919, Abogada e inscrita en el IPASA bajo el Número 129.999, para que en nombre de la empresa efectúe la debida participación al Registro Mercantil del nombramiento aquí señalado. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:-----


MARLENE ARENAS COLINA
Presidenta de CORPIVENSA

ST. KOSTEN MIKALAI
Director Principal

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES C.A.

En el día de hoy, 31 de agosto de 2009, siendo las 10:00 am, día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **VENEMINSK TRACTORES C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 19 de febrero de 2008, quedando anotada bajo el Número 53, Tomo 23-A-SGDO, se encuentran reunidos en la sede social, ubicada en la ciudad de Caracas, Avenida Lecuna, Parque Central, Edificio Oeste, piso 11, los señores: **MARLENE ARENAS COLINA**, venezolana, titular de la cédula de identidad No.12.026.751, actuando como Presidenta de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA SA. CORPIVENSA**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), empresa del Estado denominada originalmente "Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA)", cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 de fecha 15 de octubre del 2.003, y su documento constitutivo-estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2.003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus estatutos sociales en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2.007, inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2.007, bajo el N° 76, Tomo 115-A-Cto., representando el **sesenta por ciento (60%)** equivalente a seiscientas acciones (600), del capital social; el Sr. **ALEXANDER PUKHOVOI**, ciudadano de la República de Belarús, mayor de edad, pasaporte MP 2549690, en su carácter de Director General de la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA FÁBRICA DE TRACTORES DE MINSK "(ERU "MTZ")**, empresa registrada bajo las leyes de la República de Belarús, ubicada en la República de Belarús, ciudad Minsk, calle Dolgobrodskaia, 29, oficina 201, registrada por la Resolución de Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 1387 de 17.10.2001 en el Registro Común de Estado de las personas jurídicas y empresarios N° 101483199, certificada en el Registro Estatal N° 0068011, representando el **cuarenta por ciento (40%)**, equivalente a cuatrocientas acciones (400) del capital social. La ciudadana **MARLENE**

ARENAS COLINA declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del cien por ciento (100%) del capital social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos establecidos en ley. Se procede a leer el punto único del orden del día, el cual se lee a viva voz y es del tenor siguiente:-----

PUNTO ÚNICO: DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.-----

La Presidenta de CORPIVENSA, Marlene Arenas, informó que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo de la Empresa **VENEMINSK TRACTORES C.A.**, el Ministro del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), Jesse Chacón Escamillo, sometió a consideración y aprobación del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la terna de ciudadanos y ciudadanas que integrarán la Junta Directiva de dicha empresa por la Parte Venezolana; mediante Punto de Cuenta Nº 64, de fecha 12 de agosto del 2009, el cual fue aprobado y se anexa a la presente Acta.-----

Igualmente los representantes de la Parte de la República de Belarús de la empresa **ERU "MTZ"**, postularon a sus miembros, quedando conformada la Junta Directiva de la Empresa **VENEMINSK TRACTORES C.A.** por los siguientes:-----

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	CARGO
Pedro Quintana	C.I. 11.925.466	PRESIDENTE
Joseph Hernández	C.I. 12.826.263	PRESIDENTE SUPLENTE
Viktor Lubeshka	MP. 2475561	VICEPRESIDENTE
Vladimir Kipel	MP. 0905218	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
Luis Rivero	C.I. 11.311.594	DIRECTOR PRINCIPAL I
Maria de Lourdes Rodriguez	C.I. 8.685.680	DIRECTOR SUPLENTE I
Vicente Soto	C.I. 6.192.086	DIRECTOR PRINCIPAL II
Flor Gallardo	C.I. 12.990.088	DIRECTOR SUPLENTE I
Mikalai Siamionav	MP. 0792511	DIRECTOR PRINCIPAL III
Oleg Severnev	MP. 0576269	DIRECTOR SUPLENTE III

Asimismo, se autorizó suficientemente a la ciudadana **Omaira Valentina Alzuarde D'Angelo**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V- 17.562.919, Abogada e inscrita en el IPSA bajo el Número 129.999, para que en nombre de la empresa efectúe la debida participación al Registro Mercantil del nombramiento aquí señalado. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:-----

MARLENE ARENAS COLINA
Presidenta de CORPIVENSA

Sr. ALEXANDER PUKHOVOI
ERU "MTZ"

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS Nº 409-09
Caracas, 19 de 12 de 2009
199ª y 150ª

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **MENDEZ BECERRA LOURDES J.**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.486.069, de **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, quien se desempeña como **MEDICO ESPECIALISTA II**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL MERIDA - CASA DE PROTECCION MERIDA (F)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTIUN (21)** años, **DOS (2)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 2.291,17)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DOS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 1.202,86)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto Nº 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial Nº 39.130 del 03-03-09.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS Nº 409-09
Caracas, 19 de 12 de 2009
199ª y 150ª

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana OROZCO HERNANDEZ ELENA G, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.012.656, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL SABANETA (V), en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISEIS (16) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (BeF 884,92), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BeF 364,00), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 40-09

Caracas, 10 de 12 de 2009

199° y 150°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BETANCOURT INFANTE MARCELINA DEL R., titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.767.808, de

CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA LA CORTEZA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTISIETE (27) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (BeF 956,71), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BeF 645,98), equivalente al SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 40-09

Caracas, 10 de 12 de 2009

199° y 150°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana VERA ROSA ELVIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.211.926, de CUARENTA Y SEIS (46) años de edad, quien se desempeña como ASEADORA, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE FORMACION INTEGRAL CIUDAD DE CARACAS, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECIOCHO (18) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BeF 911,98), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece

las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 488,95), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL
 Decreto Nº 6.627 del 03-03-2009
 Gaceta Oficial Nº 38.130 del 03-03-09.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPPCS Nº 409-09
 Caracas, 10 de 12 de 2009
 189° y 150°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **ZAMBRANO LEONEL ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 8.023.863, de CUARENTA Y SEIS (46) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCIÓN SECCIONAL MERIDA - CASA DE FORMACION INTEGRAL MERIDA I (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS, OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (BsF 887,21), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 443,50), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad

con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL
 Decreto Nº 6.627 del 03-03-2009
 Gaceta Oficial Nº 38.130 del 03-03-09.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPPCS Nº 411-09
 Caracas, 10 de 12 de 2009
 189° y 150°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Julio de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ALGARIN SILVEIRA YAMILET**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 7.923.169, de CUARENTA Y UN (41) años de edad, quien se desempeña como TECNICO I, adscrito a la SEDE CENTRAL - DIVISION DE ESTADISTICA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, UNO (1) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL SEISCIENTOS UN BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIUNO CÉNTIMOS (BsF 1.601,21), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 880,55), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL
 Decreto Nº 6.627 del 03-03-2009
 Gaceta Oficial Nº 38.130 del 03-03-09.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 412-09

Caracas, 10 de 12 de 2009
199° y 150°

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano BETANCOURT RUIZ FRANCISCO A, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.838.262, de CUARENTA Y SEIS (46) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE PROTECCION RAUL CUENCA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 1.255,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BsF 669,40), equivalente al CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 413-09

Caracas, 10 de 12 de 2009
199° y 150°

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de

Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano MEDINA M JOSE G, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.491.261, de CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CHABASQUEN, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 875,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 481,26), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 414-09

Caracas, 10 de 12 de 2009
199° y 150°

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MEDINA DE CARIAS MARITZA ELENA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.165.833, de CINCUENTA Y SEIS (56) años de edad, quien se desempeña como MEDICO ESPECIALISTA I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL MERIDA - CASA DE FORMACION INTEGRAL MERIDA II (H), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (BsF 1.156,65), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y UN CENTIMOS (BsF 635,61), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 415-09

Caracas, 10 de 2 de 2009

199° y 150°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MORA ARDILA GLADYS C, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.677.273, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL LA CAÑADA I (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIOCHO (28) años, SEIS (6) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON VEINTIUNO CÉNTIMOS (BsF 931,21), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON SETENTA CÉNTIMOS (BsF 651,70), equivalente al SETENTA POR CIENTO (70,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2009.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 6.627 del 03-03-2009
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2009

RESOLUCIÓN NÚMERO 396

199° Y 150°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 6.104 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, a través del cual se reforma la Fundación Editorial El Perro y la Rana, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILLIAM OSUNA, titular de la cédula de identidad N° V-3.483.747, como Presidente Encargado de la Fundación Editorial El Perro y la Rana, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir del 1° de enero de 2010.

Comuníquese y

HÉCTOR BOTO CASTELLANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII—MES III Número 39.338

Caracas, lunes 4 de enero de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.